



UNIVERSIDAD ANDINA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

LA FUNCIONALIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS
DE VIOLENCIA FAMILIAR OTORGADAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
MADRE DE DIOS - 2018.

Para optar el título profesional de:

Para optar Título profesional de Abogado

Presentado por:

Bach. Pillco Quispe, Jimena

Asesor:

Dr. Pinares Ochoa, Abdón

PUERTO MALDONADO-PERÚ

2019



Presentación

SEÑOR DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO, DR. FREDY VENGOA ZUÑIGA.

Presento respetuosamente ante usted la tesis de investigación que lleva como título: “LA FUNCIONALIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR OTORGADAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS - 2018.” La misma que cumple con todas las exigencias y requisitos establecidos por la Universidad. Con tal fin pongo el mismo a su consideración.

La Tesista.



Agradecimientos

Gracias a Dios, por bendecirme poniendo buenas personas en mí vida que compartieron conocimientos conmigo para hacer posible la conclusión de esta tesis y así lograr alcanzar mi meta propuesta.

Gracias a mis padres, hermanos y hermana por la confianza en mí, y los apoyos incondicionales para lograr mis éxitos.

Gracias al Dr. Pinares Ochoa, Abdón, por el asesoramiento en el desarrollo de la presente tesis.

Jimena Pillco.



Dedicatoria

Este trabajo de investigación lo dedico a mis padres Carlos y Julia por ser mi inspiración de lucha, sacrificio y por todo el apoyo incondicional brindado. Los adoro.

A mis hermanos y hermana por su apoyo incondicional; asimismo a mis sobrinos(as) a quienes amo con todo mi corazón.

Jimena Pillco.



ÍNDICE GENERAL

Presentación.....	ii
Agradecimientos	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	viii
Abstract.....	ix
Introducción	x
Capítulo I: El Problema	12
1.1 Planteamiento del problema	12
1.2 Formulación del problema.....	13
1.2.1 Problema General	13
1.2.2 Problemas Específicos.....	14
1.3 Objetivos de investigación.....	14
1.3.1 Objetivo general	14
1.3.2 Objetivos específicos.....	14
1.4 Justificación	14
1.4.1 Conveniencia	15
1.4.2 Relevancia Social	15
1.4.3 Valor teórico.....	15
1.5 Delimitación del estudio.....	16
Capítulo II: Marco Teórico	17
2.1 Antecedentes.....	17
2.1.1 Internacionales.....	17
2.1.2 Nacionales	18
2.2 Bases Legislativas:	22
2.3 Bases teóricas	36
2.3.1 La tutela jurisdiccional efectiva.....	36
2.3.2 Medidas de Protección	38
2.3.3 Familia.....	43
2.3.4 Violencia Familiar.....	48
2.3.4.1 Consecuencias de la violencia intrafamiliar.....	54
2.3.5 Departamento de Madre de Dios.....	55



2.2.5.1 Historia	55
2.2.5.2 Ubicación	57
2.2.5.3 Superficie:	57
2.2.5.4 Altitud:	57
2.2.5.5 Perímetro:	57
2.2.5.6 Sus límites:	57
2.2.5.7 División Política Administrativa:.....	58
2.4 Formulación de Hipótesis	60
2.4.1 Hipótesis General	60
2.5 Categorías de Estudio	60
2.6 Definiciones de términos	60
Capítulo III: La Metodología.....	62
3.1 Diseño metodológico.....	62
3.2 Diseño contextual	62
3.2.1 Escenario espacio temporal	62
3.3 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	62
Capítulo IV: Resultados de la investigación	63
4.1 Presentación de resultados.....	63
Conclusiones	82
Recomendaciones.....	84
Bibliografía.....	86



Tabla 1 <i>Concepción tradicional y crítica</i>	47
Tabla 2 <i>Categorías</i>	60
Tabla 3 <i>Expediente N°1652-2018-2701-JR-FT-02</i>	72
Tabla 4 <i>Expediente N° 326-2018-2701-JR-FT-01</i>	75
Tabla 5 <i>Expediente N° 503-2018-0-2701-JR-FT-02</i>	76
Tabla 6 <i>Expediente N° 1310-2018-0-2701-JR-FT-02</i>	78
Tabla 7 <i>Expediente N° 2284-2018-0-2701-JR-FT-02</i>	79



Resumen

La violencia familiar compone un macro problema social, es considerada como uno de los desafíos más importante para el Estado debido a su alta incidencia, esta problemática surge desde el momento en que el agresor toma el poder, ya sea económico, físico, psicológico o sexual, etc., sobre su víctima; es por ello, que el Estado ha optado por establecer cierta política pública y manejar una nueva Ley sobre el Tema; sin embargo, la eficiencia no se ve reflejada en la realidad.

A pesar del tiempo transcurrido desde la entrada en vigencia de la Ley 30364, no se han observado mejorías en las conductas que se buscan evitar; tal es ejemplo del aumento sistemático en la cantidad de casos que reciben los juzgados de familia, en específico de las medidas de protección que se otorgan a las víctimas de violencia familiar.

De lo anteriormente descrito, se puede describir la funcionalidad de las Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar otorgadas en el Distrito Judicial De Madre De Dios en el año 2018, debido a falta de políticas públicas que mejoren no solo el mecanismo legal sino también que generen validez en la población.

Palabras clave: Violencia familiar, medidas de protección, eficacia.



Abstract

Family violence is a macro social problem, is considered one of the most important challenges for the State due to its high incidence, this problem arises from the moment the aggressor takes power, whether economic, physical, psychological or sexual, etc., about his victim; that is why, the State has chosen to establish a certain public policy and handle a new Law on the topic; however, efficiency is not reflected in reality.

Despite the time that has elapsed since the aforementioned Act came into force, there have been no improvements in the behaviors that are being sought to avoid; this is an example of the systematic increase in the number of cases received by family courts, specifically the protection measures that are granted to victims of family violence.

From the above described, the ineffectiveness of the Protection Measures in the family violence processes granted by the first and second Family Courts of the district of Madre de Dios in 2018 can be verified, due to the lack of public policies that improve not only the legal mechanism but also generate validity in the population.

Keywords: Family violence, protection measures, effectiveness.



Introducción

La presente investigación busca demostrar la funcionalidad en las Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar otorgadas por los Juzgados de Familia, del distrito de Madre de Dios en el año 2018.

La violencia familiar es uno de los flagelos persistentes en nuestra sociedad, podemos definirla como la acción perniciosa, de manera física, psicológica, sexual, económica y de cualquier otra índole, en contra de uno de los integrantes de la familia; es por ello que el Estado peruano busco solucionar a través de leyes en favor de la protección de la familia, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar que tiene como objetivo, de acuerdo al artículo primero, prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

En el Capítulo I, se plantea la descripción del problema, en la que se describe el problema de la funcionalidad en las medidas de protección; la formulación del problema que posee un problema general y problemas específicos; de la misma forma, el objetivo general y específicos, expresándola a través de la justificación del problema la relevancia teórica y social.

En el Capítulo II, se encuentran todos los avances teóricos que existen respecto al tema de la investigación, ya que en primer lugar, conforman los antecedentes legislativos pertenecientes a nuestro ordenamiento jurídico, además los antecedentes internacionales y nacionales que se utilizaron en la presente tesis, ulteriormente se desarrolló teóricamente las definiciones, conceptos y principios referentes a la violencia familiar, proceso de



violencia familiar y las medidas de protección y los datos más importantes del Departamento de Madre de Dios; para en último lugar definir la hipótesis.

En el Capítulo III, en el diseño metodológico estableciéndola como una investigación cualitativa, especificando el nivel y diseño contextual como una investigación descriptiva; finalmente, la unidad de estudio.

El Capítulo IV, revela los resultados de la reciente investigación de manera concreta a través del análisis de las entrevistas a los operadores de justicia y a las víctimas de violencia familiar; así como de los casos de violencia familiar que revelan la poca funcionalidad de las medidas de protección en el distrito de Madre de Dios.

Llegando a las conclusiones y recomendaciones respecto al tema de la funcionalidad de las medidas de protección.



Capítulo I: El Problema

1.1 Planteamiento del problema

La violencia familiar como problema social es uno de los desafíos importantes para el Estado, el cual surge cuando el agresor toma el poder económico, físico, psicológico, sexual sobre su víctima, creándose desde entonces normas que extingan este flagelo social, siendo la más reciente la Ley 30364 (23/11/2015) "Ley para prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar" que tiene como finalidad la prevención y finalmente las sanciones que conllevan la ejecución de este problema, teniendo como grupo prioritario a los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad o aquellas que se encuentren en situación de vulneración buscando siempre la protección de las personas vulneradas.

Existe una problemática latente ya que actualmente es de conocimiento público por los diferentes medios de comunicación existentes que la violencia familiar sigue en aumento aun existiendo normativa que debe erradicarla, entonces podemos decir que nos encontramos ante un problema que hasta el momento no cuenta con una solución efectiva.

Las causas de la violencia familiar como problema social son múltiples, dentro de las cuales tendríamos la falta de decisión de las víctimas en denunciar a sus agresores, así como la tardía prestación del auxilio policial ya sea por logística o personal. La demora en las actuaciones de las diligencias y por ende la remisión de los actuados al Juzgado de familia, el retraso en otorgar medidas de protección por la sobrecarga y cambio constante del personal del juzgado, la falta de persistencia de las agraviadas en el proceso en contra de su agresor y la falta de seguimiento en el cumplimiento de las medidas de protección por los operadores de justicia llamados a hacerlo.



A pesar del tiempo transcurrido desde la entrada en vigencia de la Ley antes mencionada, no se han observado mejorías en las conductas que se buscan evitar; tal es ejemplo del aumento sistemático en la cantidad de casos que reciben los juzgados de familia, en específico de las medidas de protección que se otorgan a las víctimas de violencia familiar. De acuerdo al artículo publicado en el diario El Comercio (Falen, 2019) se ha visto que existe una cifra alarmante con relación a la violencia familiar, tal como lo explica Susana Chávez, directora de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y reproductivos existen deficiencias por parte del Estado, declarando que “Esto mide el fracaso de la política pública. Si tenemos víctimas que siguen yendo al entorno familiar como lugar de atención más inmediato, significa que no están funcionando adecuadamente los centros”, (Falen, 2019) Esta realidad no es adversa en la provincia de Tambopata en la región de Madre de Dios.

Finalmente el objeto fundamental de la investigación conlleva a analizar y describir la funcionalidad de la medidas de protección que se otorgan en los procesos de violencia familiar, y poder dilucidar como es que una ley que tiene poco más de cuatro años de creada la cual prosiguió a una anterior, siendo que la más reciente incluso ha sufrido varias modificatorias en su contenido pero que sin embargo no logra cumplir con sus objetivos de creación, por lo que llegaremos a descifrar si la propia ley actual de Violencia Familiar sigue teniendo vacíos o si son los operadores de justicia los responsables de la falta de efectividad de la citada ley.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema General

PG: ¿Son funcionales las medidas de protección otorgadas en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial De Madre De Dios en el año 2018?



1.2.2 Problemas Específicos

PE1: ¿El retiro del agresor funciona como medida de protección en los procesos de violencia física, psicológica y sexual?

PE2: ¿La prohibición de acercamiento del agresor funciona como medida de protección en los procesos de violencia física, psicológica y sexual?

PE3: ¿Cómo influye la falta de garantías en la ejecución de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar?

1.3 Objetivos de investigación

1.3.1 Objetivo general

OG: Determinar la funcionalidad de las medidas de protección otorgadas en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial De Madre De Dios en el año 2018.

1.3.2 Objetivos específicos

OE1: Establecer si el retiro del agresor como medida de protección es eficaz en los procesos de violencia física, psicológica y sexual.

OE2: Determinar si la prohibición de acercamiento del agresor funciona como la medida de protección en los procesos de violencia física, psicológica y sexual.

OE3: Precisar si la falta de garantías en la ejecución de las medidas de protección influye en los procesos de violencia familiar.

1.4 Justificación

La presente investigación busca demostrar el funcionamiento de las Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar otorgadas en el Distrito Judicial De Madre De Dios en el año 2018. Los datos conferidos por la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios son portentosos, en el año 2018 se ingresaron 2174 expedientes de



violencia familiar en el primer y segundo Juzgado de Familia, teniendo como resultado que en 1459 casos se obtuvieron medidas de protección; sin embargo del dato anterior, debemos discutir el número de casos que hayan tenido éxito con las medidas de protección.

En este entender, el beneficio que otorga esta tesis es demostrar esta deficiencia en las Medidas de Protección; con el fin de formular recomendaciones y sugerencias de solución para mejorar la eficacia de estas medidas; también, tratar de mejorar la protección a las víctimas y así evitar daños a futuro.

1.4.1 Conveniencia

Es conveniente realizar esta investigación por tratarse de un problema que amerita interés por parte de los ciudadanos y la comunidad jurídica en especial, ya que con la presente investigación busca demostrar si las medidas de protección otorgadas en el Distrito Judicial De Madre De Dios, son aplicadas eficazmente por las instituciones encargadas de su ejecución.

1.4.2 Relevancia Social

Este estudio tiene una gran relevancia social debido a que si se mejora en la eficacia de las Medidas de Protección, se mejorara la seguridad en las víctimas de violencia familiar, evitando posibles perjuicios en las personas ya vulneradas; de igual modo, se tiene que la Constitución Política de nuestro país da una protección especial a la familia.

1.4.3 Valor teórico

La búsqueda literaria tanto de doctrina, jurisprudencia y legal otorgan a esta investigación un amplio valor teórico, porque permite realizar una observación profunda de la problemática sobre las Medidas de Protección,



generando una fuente de información que podrá ser utilizada en futuras investigaciones.

1.5 Delimitación del estudio

1.5.1 Delimitación teórico-normativa

Teóricamente la presente investigación se delimita al derecho de familia y al derecho procesal civil.

1.6 Viabilidad

El estudio es viable debido a que se cuenta con la información necesaria para llevar a cabo la presente investigación, tanto en la obtención de casos como de bibliografía, legislación y jurisprudencia del derecho de familia, así como del derecho procesal civil.



Capítulo II: Marco Teórico

2.1 Antecedentes

2.1.1 Internacionales

Claudine Rodembusch (2015), de la Universidad de Burgos, realizó la tesis doctoral intitulada “El estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar. Estado de la cuestión en Brasil y en España”. La metodología fue de una investigación multidisciplinaria. Llegando a las siguientes conclusiones: En relación a los sujetos vulnerables, miembros de la unidad familiar, la denuncia de estas situaciones resulta difícil por la propia complejidad que conlleva que sea el ámbito social más cercano e íntimo, que tenía que ser el lugar natural que ofrece protección, seguridad y apoyo a sus miembros, el que se convierta en escenario de situaciones de violencia tanto psicológica como física. Los miembros más vulnerables son siempre quienes resultan más perjudicados como mujeres, menores, personas ancianas y con discapacidad. Por ello, resulta necesario que, para proteger adecuadamente a estos titulares de derechos, proponer algunas medidas para prevenir la violencia. a) En relación a la mujer: (...) La normativa aprobada para evitar situaciones de violencia, tanto en Brasil como en España, han contribuido a paliar la situación mínimamente. Sigue siendo necesario, desde el ámbito penal, impulsar medidas que faciliten las denuncias de violencia doméstica. Asimismo, dado que resulta muy frecuente que las mujeres que han presentado denuncia contra sus compañeros, las acaben retirando, que se lleve a cabo un seguimiento de esas situaciones, para conocer si obedecen a amenazas, a miedo a represalias u otras causas. (Énfasis agregado por la investigadora).

La tesis de la autora Lizbeth García (2006), quien presentó el estudio en



la Universidad de Castilla, La Mancha, en el 2008 - 2009 para optar el título profesional de Doctora en Derecho con el título Criminología y Violencia Familiar: Una Aproximación en el hogar a Partir del Estudio de las Características del Maltratador. La violencia hacia la mujer, especialmente en el ámbito privado, ha constituido hasta hoy un problema de salud mundial que ha impactado primeramente [sic] en la mujer como víctima directa o indirectamente y, en segundo plano, en su familia desde varios espacios; económicos, laborales, educativos, sociales, culturales, entre otros, convirtiéndose en un problema en el que su prevención y erradicación son cuestiones que al parecer han pasado en muchas partes del mundo a segundo término. (García, 2006)

2.1.2 Nacionales

Tatiana Rafael y Dennis Fernández (2017), de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, realizaron la tesis intitulada “Ineficacia de las Medidas de Protección en la nueva Ley de Violencia Familiar – Ley N° 30364”. El objetivo principal fue el de explicar la ineficacia de las medidas de protección en la nueva Ley de Violencia Familiar. La metodología fue básica, de lege data porque busca interpretar y proponer soluciones dentro de un ordenamiento jurídico sin modificarlo (Sánchez Zorrilla, Tantaleán Odar, & Coba Uriarte, 2016, p. 12); es decir, explicar la ineficacia de las medidas de protección en la nueva Ley de Violencia Familiar. Llegando a las siguientes conclusiones: Los fundamentos jurídicos por los cuales las medidas de protección son ineficaces son que no existe una disminución de casos de agresiones físicas o psicológicas, no existe una organización adecuada entre la Policía Nacional y el Ministerio Público, no existe un control y registro adecuado del otorgamiento de las medidas de protección, no existe una valoración de la prueba adecuada y suficiente. Igualmente, las medidas de protección poseen una naturaleza



jurídica de medida cautelar, pero con la característica especial que buscan proteger real y eficazmente a la víctima frente a su agresor, y que para su concesión requiere de circunstancias particulares, valoración de riesgo, proporción entre la afectación y la medida de protección. (Énfasis agregado por la investigadora).

Carlos Pizarro (2017), de la Universidad de Piura, realizó la tesis intitulada *“Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar”*. El objetivo principal fue el de analizar y determinar la verdadera naturaleza jurídica de las medidas de protección. La metodología fue deductiva, es decir, dar respuesta a una interrogante particular (naturaleza jurídica de las medidas de protección) a través del análisis de conceptos generales como son los procesos urgentes. Llegando a las siguientes conclusiones: Las medidas de protección reguladas en la Ley N° 30364 *“Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”* no tienen naturaleza jurídica cautelar, anticipada, genérica y autosatisfactiva, tan sólo posee algunas características propias de las mismas, siendo más bien una forma general de tutela de las personas, garantizando de este modo la integridad física, psicológica, moral y sexual de las personas víctimas de violencia familiar, es decir, salvaguardando los derechos humanos de manera individual. Asimismo, las medidas de protección son mecanismos procesales que forman parte del derecho humano a la tutela jurisdiccional efectiva, siendo un deber del Estado garantizar las condiciones para que este derecho pueda ser ejercitado. (Énfasis agregado por la investigadora)

La Tesis presentada por Beatriz Ventura, titulada *“El Proceso por Violencia Familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de*



género en el segundo juzgado de familia de Huánuco en el año 2014” ante la Universidad de Huánuco, para obtener el título de Abogado, correspondiente al año 2016, quien se formula el siguiente planteamiento del problema ¿Cuál es nivel de eficacia que tienen los procesos por violencia familiar como medio para garantizar los derechos de las víctimas de violencia de género en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, es así que, el proceso vigente por violencia familiar no es eficaz, puesto que no contiene mecanismos efectivos de protección para las víctimas, ni garantizan totalmente los derechos de las víctimas de violencia de género. Que, las mujeres víctimas de violencia de género en la ciudad de Huánuco son jóvenes que oscilan entre los 18 años y los 25 años, siendo los ex cónyuges y ex convivientes sus mayores agresores. Que, actualmente es relativamente alto el nivel de efectividad que tiene los procesos de violencia familiar para reivindicar a las víctimas de violencia de género en la ciudad de Huánuco. Que, el proceso contra la violencia familiar vigente contribuye a prevenir y reducir la incidencia de la comisión de la violencia de género en la zona judicial de Huánuco. La institución al que más acuden las víctimas de violencia familiar es la DEMUNA no solo por su cercanía sino porque se siente que no están entrando en un proceso judicial al que la víctima teme entrar. (Ventura Dominguez, 2016)

Asimismo, la autora María Altamirano en su investigación titulada “El marco simbólico de la Ley de Violencia Familiar y sus modificaciones” para optar el grado de Maestro en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas ante la Universidad Nacional de Trujillo, correspondiente al año 2014 los resultados presentados en todas las tablas y figuras, se concluye que la Ley 26260 y sus modificaciones que regula la violencia familiar son deficientes, que se preocupa sólo de sancionar y no proteger ni prevenir eficazmente el problema,



mucho menos se preocupa de tratar a la familia y recuperar al agresor, incrementándose considerablemente estos porcentajes de agresiones de acuerdo a los resultados estadísticos obtenidos, confirmándose la validez de la hipótesis planteada. Se ha podido observar un elevado porcentaje en violencia psicológica, superando a la violencia física, desprotegiendo totalmente a la bien jurídica (Denis, 2014) integridad psíquica, debido a que no existe en la norma un criterio de cuantificación ni de valoración para el daño psicológico. Se estableció las deficiencias en el sistema de justicia penal, familiar y policial respecto a los trámites normados sobre las lesiones generadas en la violencia familiar, Fiscalías Provinciales Penales y de Familia reciben 02 atestados policiales conteniendo investigaciones paralelas, uno sobre delito de lesiones y otro por la violencia familiar. (Altamirano Vera, 2014, p. 95)

Finalmente, resulta relevante citar la investigación realizada por Alicia Pretell titulada “Tutela jurisdiccional de víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad” para optar el grado de Maestro en Derecho Penal ante la Universidad Privada Antenor Orrego, correspondiente al año 2016, quien se formula el siguiente problema de investigación ¿se fortalecerá la tutela jurisdiccional efectiva en favor de las víctimas de violencia familiar mediante el ejercicio de control difuso de convencionalidad por los jueces especializados de familia de la corte superior de justicia de la libertad?; el citado investigador demostró que es posible fortalecer la tutela jurisdiccional efectiva a favor de las víctimas en casos de violencia familiar a través del ejercicio del Control Difuso de convencionalidad por los Jueces Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de la Libertad. Se analizó el ordenamiento jurídico interno del Perú en materia de violencia familiar, concluyendo que la normativa constituye un esfuerzo incompleto y deficiente respecto a la protección de los



derechos de la víctima. Los criterios jurisdiccionales estudiados revelan la necesidad de incorporar estándares en materia de derechos humanos para los órganos jurisdiccionales que resuelven casos de violencia familiar tomándose como modelo de aplicación en Sede Judicial. Se propuso la incorporación de estándares interamericanos en la modificación de la normativa peruana, toda vez que los derechos humanos de una víctima no únicamente acaban en la ley, ni en constitución sino en el dinamismo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Poder Judicial. Sí, es posible que con la propuesta se promuevan facilidades a las víctimas de violencia familiar el acceso a la justicia debido y oportuno circunscrito antes, durante y después del proceso judicial. (Pretell Diaz, 2016)

2.2. Bases Legislativas:

LEY N° 30364

LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto fortalecer la prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar, mejorando los mecanismos de atención y protección de las víctimas, especialmente el marco que regula las medidas de protección.

Artículo 22.- Objeto y tipos de medidas de protección

El objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales.



El juzgado las dicta teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora.

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. En el caso de integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad que emplean armas de propiedad del Estado en el ejercicio de sus funciones, el juzgado oficia a la institución armada o policial para los fines de este numeral.
5. Inventario de bienes.
6. Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para



atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. La asignación debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia. El pago de esta asignación se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima.

7. Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.
8. Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.
9. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
10. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.
11. Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.
12. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.

Artículo 23. Vigencia y validez de las medidas de protección y cautelares

Las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.

Estas medidas pueden ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por el juzgado de familia cuando, de los informes periódicos que remitan las entidades encargadas de su ejecución, advierta la variación de la situación de riesgo de la víctima, o a solicitud de esta última. En tales casos, el juzgado de familia cita a las partes a la audiencia respectiva.

El juzgado de familia también puede sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas



cuando toma conocimiento de la sentencia o disposición de archivo de la investigación, o proceso penal o de faltas que originó las medidas de protección, para lo cual cita a las partes a la audiencia respectiva.

El juzgado de familia, inmediatamente y por cualquier medio, comunica su decisión de sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas a las entidades encargadas de su ejecución.

Las medidas de protección y cautelares tienen validez a nivel nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante cualquier dependencia policial

Artículo 28.- Valoración del riesgo

En casos de denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público o el Poder Judicial aplican la ficha de valoración del riesgo, que corresponda a cada caso. También deben aplicarla cuando toman conocimiento de hechos de violencia durante el desempeño de otras funciones.

La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público deben remitir la ficha de valoración de riesgo al juzgado de familia, conforme al proceso regulado en la presente Ley, el cual la evalúa para su pronunciamiento sobre las medidas de protección o cautelares y debe ser actualizada cuando las circunstancias lo ameriten.

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30364

LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA

CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30364, se aprueba la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el



ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad; Que, la citada norma establece los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos; Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la referida norma establece que el Poder Ejecutivo expedirá el Reglamento correspondiente, convocando para tal efecto a una Comisión conformada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio del Interior, el Poder Judicial y el Ministerio Público; Que, por Resolución Suprema N° 033-2016-PCM, se crea la Comisión Multisectorial, de naturaleza temporal, encargada de elaborar el informe que contenga la propuesta de Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; Que, estando a lo señalado corresponde emitir el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y, el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°



003-2012-MIMP y sus modificatorias; **Artículo 1.- Objeto del Reglamento**

El presente reglamento tiene por objeto regular los alcances de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en adelante la Ley-.

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se entiende por:

1. Víctima

Es la mujer o integrante del grupo familiar que ha sufrido daño ocasionado por cualquier acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5, 6 y 8 de la Ley.

Las niñas, niños y adolescentes, que hayan estado presentes en el momento de la comisión del delito, o que hayan sufrido daños por haber intervenido para prestar asistencia a la víctima o por cualquier otra circunstancia en el contexto de la violencia, son consideradas víctimas.

Se incluye, además, de acuerdo al caso particular, a la familia del entorno inmediato o a las personas que están a cargo de la víctima.

2. Personas en situación de vulnerabilidad

Son las personas que por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, se encuentren con especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Pueden constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual y la privación de libertad.



3. La violencia contra la mujer por su condición de tal

Es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5 y 8 de la Ley que se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres. Las operadoras y los operadores comprenden e investigan esta acción de modo contextual como un proceso continuo. Esto permite identificar los hechos típicos que inciden en la dinámica de relación entre la víctima y la persona denunciada, ofreciendo una perspectiva adecuada para la valoración del caso.

4. La violencia hacia un o una integrante del grupo familiar

Es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 6 y 8 de la Ley que se realiza en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un o una integrante del grupo familiar hacia otro u otra.

5. Re victimización

Se entiende como las acciones u omisiones inadecuadas que incrementan el daño sufrido por la víctima como consecuencia de su contacto con las entidades encargadas de la atención, protección, sanción y recuperación de la violencia. Las instituciones que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar adoptan las medidas adecuadas para erradicar la re victimización considerando la especial situación de la víctima.

6. Violencia económica o patrimonial

La violencia económica o patrimonial es la acción u omisión que ocasiona daño o sufrimiento a través de menoscabar los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo



familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad, confianza o poder, en especial contra las niñas, niños, adultos mayores o personas con discapacidad.

7. Ficha de Valoración del Riesgo (FVR)

Es un instrumento que aplican quienes operan las instituciones de la administración de justicia y tiene como finalidad detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada. Su aplicación y valoración está orientada a otorgar medidas de protección con la finalidad de prevenir nuevos actos de violencia, entre ellos, el feminicidio.

Artículo 5.- Atención especializada en casos de violencia

5.1. Las personas que intervienen en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, tienen conocimientos especializados en la temática de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar o han participado en programas, talleres o capacitaciones sobre el tema.

5.2. Las instituciones que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, aseguran la capacitación permanente y especialización de su personal en ese ámbito.

SUB CAPÍTULO II: MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES

Artículo 35.- La audiencia

35.1. El Juzgado de Familia puede realizar audiencia con la sola presencia de las víctimas o sin ellas. En caso que las circunstancias lo ameriten, dicta las medidas de protección o cautelares correspondientes, en el plazo de 72 horas que establece la ley. Cuando el Juzgado lo considere necesario entrevista a la persona denunciada. Para efectos del cómputo de los plazos se considera las dificultades geográficas en zonas rurales.



35.2. Si la persona denunciada asiste a la audiencia se le tiene por notificada en el mismo acto, de conformidad con el artículo 204 del Código Procesal Civil.

35.3. La citación a la víctima se realiza a través de cédula, facsímil, teléfono, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación.

Artículo 36.- Casos de riesgo severo

Recibido un caso de riesgo severo de acuerdo a la Ficha de Valoración del Riesgo, el Juzgado de Familia adopta de inmediato las medidas de protección o cautelares que correspondan a favor de las víctimas.

Artículo 37.- Medidas de protección

37.1 El Juzgado de Familia dicta la medida de protección más idónea para el bienestar y seguridad de la víctima, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, los resultados de la ficha de valoración del riesgo, la pre existencia de denuncias por hechos similares, la relación de la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades o relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada y, la situación económica y social de la víctima, entre otros aspectos que revelen vulnerabilidad.

37.2 Las medidas de protección son céleres y eficaces de lo contrario generan responsabilidad funcional.

37.3 Además de las medidas de protección señaladas en la Ley el Juzgado de Familia puede dictaminar:

1. Prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima u otro lugar que ésta frecuenta o de acercarse a una distancia de 300 metros.
2. Prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes.
3. Prohibición a la persona agresora de trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado del grupo familiar.



4. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.

5. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de sus víctimas o sus familiares.

37.4 El dictado de las medidas no impide la adopción de medidas administrativas en los procedimientos sectoriales establecidos.

Artículo 38. Medidas de protección social

38.1. Las medidas de protección social tienen como objetivo contribuir a la recuperación integral de las víctimas y promover su acceso a los servicios de asistencia y protección social públicos o privados, con especial énfasis en el caso de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas en situación de vulnerabilidad.

38.2. Las medidas dictadas por el Juzgado de Familia se extienden a todas las víctimas conforme al inciso 1 del artículo 4. En caso de feminicidio y tentativa de feminicidio, trata de personas y otras formas de violencia consideran los lineamientos señalados en los protocolos especializados.

Artículo 39.- Medidas cautelares

39.1. El Juzgado de Familia ordena de oficio o a pedido de parte las medidas cautelares, conforme los requisitos establecidos en el artículo 611 del Código Procesal Civil.

39.2. En razón a la temporalidad de las medidas cautelares, la víctima, antes de la expedición de la sentencia penal o del Juzgado de Paz Letrado, puede plantear ante el Juzgado competente las pretensiones civiles de fondo. A tal efecto, el Juzgado de Familia informa a las víctimas que cuentan con servicios jurídicos gratuitos para recibir asistencia en su derecho de acción sobre las pretensiones civiles antes señaladas. **Artículo 40.- Vigencia de las medidas de**

protección o cautelares



La medida de protección o cautelar dictada por el Juzgado de Familia, surte efecto hasta que la sentencia emitida por el Juzgado Penal o Juzgado Paz Letrado en materia de faltas, quede consentida o ejecutoriada.

Artículo 41.- Variación de las medidas de protección

Los Juzgados de Familia tienen competencia para variar las medidas de protección o cautelares hasta que el Juzgado Penal o del Juzgado de Paz Letrado tengan conocimiento del caso. Las medidas de protección pueden ser modificadas de oficio o a pedido de parte cuando se produzcan hechos nuevos, si se alteran las circunstancias que motivaron la decisión o aquellas no sean suficientes para garantizar la seguridad o bienestar de la víctima o ante el incumplimiento de las medidas de protección inicialmente dictadas.

Artículo 42.- Apelación de las medidas de protección o medidas cautelares

42.1. La víctima tiene derecho a interponer recurso de apelación en la audiencia o dentro de los tres días siguientes de haber sido notificadas con la resolución que se pronuncia sobre las medidas de protección o cautelares.

42.2. En los casos que las víctimas sean niñas, niños o adolescentes, los servicios de asistencia jurídica gratuita y defensa pública en tanto se encuentren apersonados y la Fiscalía de Familia o Mixta pueden interponer la apelación antes señalada dentro de los mismos plazos, tomando en cuenta su opinión conforme el artículo 9 del Código de los Niños y Adolescentes.

42.3. La persona procesada tiene derecho a interponer recurso de apelación dentro de los tres días siguientes de la audiencia en caso de haber asistido a esta; o en caso contrario en el mismo plazo computado, desde la notificación con la resolución que resuelve las medidas de protección o cautelares.

42.4. La apelación se concede sin efecto suspensivo.

42.5. En casos de apelación de las medidas de protección o medidas cautelares por



parte de la víctima, está se encuentra exonerada del pago de tasas judiciales.

Artículo 43.- Trámite de la apelación

43.1. Dentro del tercer día de notificada la resolución que concede la apelación, la otra parte puede adherirse y, de considerarlo necesario, solicitar al Juzgado de Familia, agregar al cuaderno de apelación los actuados que estime convenientes. En la notificación del concesorio dirigido a la víctima se informa de los servicios de asistencia jurídica gratuita y defensa pública conforme al inciso b del artículo 10 de la Ley.

43.2. La o el auxiliar jurisdiccional, dentro de cinco días de notificado el concesorio, bajo responsabilidad, remite a la instancia superior el cuaderno de apelación dejando constancia de la fecha del envío.

43.3. Recibido el cuaderno por la instancia que resuelve la apelación, ésta comunica a las partes que los autos están expeditos para ser resueltos. La resolución definitiva que decide la apelación se expide dentro de los cinco días siguientes después de formalizado el acto precedente.

43.4. La Fiscalía Superior emite dictamen previo a la resolución definitiva dentro de las cuarenta y ocho horas de recibido el expediente.

43.5. En este trámite no procede informe oral, ni ninguna otra actividad procesal. Sin perjuicio de ello, y de manera excepcional, el Superior puede citar a las partes o a las abogadas o los abogados a fin de que informen o respondan sobre cuestiones específicas. En este caso, la resolución definitiva que resuelve la apelación se expide dentro de los cinco días después de esta diligencia.

Artículo 44.- Asistencia jurídica y defensa pública en apelaciones

Al recibir el cuaderno de apelación, la instancia Superior, en caso de que las víctimas no cuenten con patrocinio jurídico, comunica de inmediato a los servicios de asistencia jurídica gratuita y defensa pública de la víctima, los cuales actúan



conforme al inciso b del artículo 10 de la Ley bajo responsabilidad, a través de documento, facsímil, teléfono, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación.

SUB CAPÍTULO III: EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 45.- Ejecución de las medidas de protección y asistencia social

45.1. La Policía Nacional del Perú es la entidad responsable de la ejecución de las medidas de protección relacionadas con la seguridad personal de la víctima conforme a sus competencias, por lo que da cuenta de manera inmediata y periódica, bajo responsabilidad, sobre la ejecución de las medidas al Juzgado de Familia.

45.2. Sin perjuicio de ello, el Juzgado de Familia ordena la ejecución de las medidas de protección social a las instituciones, servicios y programas del Estado conforme a las competencias señaladas en la Ley. La institución remite el informe correspondiente en el plazo de cinco días hábiles, bajo responsabilidad, sobre la ejecución de las medidas al Juzgado de Familia correspondiente, con las recomendaciones que considere pertinentes, conforme del artículo 21 de la Ley. La continuidad o variación de la medida de protección aplicada por el Juzgado de Familia, se efectúa en base a los informes recibidos.

45.3. El Juzgado de Familia, solicita cuando lo considere necesario la remisión de informes adicionales a la institución sobre la ejecución de las medidas.

45.4. Cuando la medida comprenda el inventario de bienes, ésta se diligencia por el propio Juzgado que la ordena.

Artículo 46.- Registro de Víctimas con medidas de protección

46.1. El Poder Judicial, a través de su sistema informático, registra a nivel nacional las medidas de protección y cautelares otorgadas, incluyendo las ordenadas por los Juzgados de Paz, con la finalidad de coadyuvar a la mejor protección de las víctimas.



46.2. La Policía Nacional, a través de su sistema informático, registra a nivel nacional las medidas de protección cuyo cumplimiento esté a su cargo.

46.3. Ambas instituciones brindan información al Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar a cargo del MIMP.

46.4. La información a registrar contiene como mínimo los siguientes datos:

- a. Nombres y apellidos, documento de identidad, dirección, edad, sexo, correo electrónico y teléfonos de las víctimas sujetas a medidas de protección y cautelares.
- b. Datos de la persona procesada.
- c. Números de integrantes de la familia.
- d. Datos del juzgado que otorgó las medidas. e. Medida de protección o medida cautelar.
- f. Nivel de ejecución de las medidas. g. Tipos de violencia.
- h. Otra información que se considere necesaria.

Artículo 47.- Acciones policiales para la ejecución de las medidas de protección

47.1. Cuando el personal policial conozca de una medida de protección, aplicará el siguiente procedimiento:

1. Mantiene actualizado mensualmente el mapa gráfico y georeferencial de medidas de protección con la información que remite el Juzgado de Familia sobre las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas.
2. Elabora un plan, ejecuta la medida, da cuenta al Juzgado y realiza labores de seguimiento sobre la medida de protección.
3. Verifica el domicilio de las víctimas, se entrevista con ellas para comunicarles que se les otorgó medidas de protección, lo que éstas implican y el número de teléfono al cual podrá comunicarse en casos de emergencia.



4. En caso que la víctima sea niña, niño, adolescente, persona con discapacidad, persona

adulta mayor o persona en situación de vulnerabilidad identifica, de ser el caso, a quienes ejercen su cuidado y se les informa del otorgamiento de las medidas de protección, su implicancia y el número de teléfono al cual pueden comunicarse en casos de emergencia.

5. Informa a la persona procesada de la existencia de las medidas de protección y lo que corresponde para su estricto cumplimiento.

6. Establece un servicio de ronda inopinada de seguimiento que realiza visitas a las víctimas y verifica su situación, elaborando el parte de ocurrencia según el caso.

7. Si las víctimas, comunican algún tipo de lesión o acto de violencia, le presta auxilio inmediato, comunicando el hecho al Juzgado de Familia.

47.2. La función de ejecución a cargo de la Policía Nacional del Perú se realiza conforme al artículo 21 de la Ley y al instructivo para su intervención en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

2.3 Bases teóricas

2.3.1 La tutela jurisdiccional efectiva

Para poder entender mejor de que va la tutela jurisdiccional y su origen según Alexander Rioja Bermúdez del blog de la PUCP dice:

Es menester indicar que el derecho a la Tutela Jurisdiccional surge luego de culminada la Segunda Guerra Mundial en la Europa Continental, como consecuencia de un fenómeno de constitucionalización de los derechos fundamentales de la persona, y dentro de éstos, una tutela de las garantías mínimas que debe reunir todo proceso judicial. (Rioja, 2013)



De una manera más explicativa se toma como referencia a Luis Alberto López quien detalla el concepto de Tutela Jurisdiccional Efectiva y dice:

El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos. (López)

La tutela jurisdiccional efectiva es uno de los tópicos más importantes dentro del derecho procesal civil, es por ello necesario tener en claro su definición explicada notoriamente por el profesor Giovanni Priori.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho que tiene todo sujeto de derecho de acceder a un órgano jurisdiccional para solicitar la protección de una situación jurídica que se alega que está siendo vulnerada o amenazada a través de un proceso dotado de las mínimas garantías, luego del cual se expedirá una resolución fundada en Derecho con posibilidad de ejecución. (Priori, 2003)

La efectividad de la tutela jurisdiccional es la gran preocupación del derecho procesal actual. El gran aporte en este punto se debe a los estudios del profesor Andrea Proto Pisani.

La efectividad se define fundamentalmente como la necesidad de que la tutela jurisdiccional de los derechos que se brinda a través del proceso sea adecuada (o idónea) y oportuna. De este modo, si la tutela jurisdiccional no es adecuada ni idónea



no es efectiva, y si no es efectiva, señala el profesor Andrea Proto Pisani, simplemente, “no es” (Proto, 1976)

Es por ello que en los procesos de violencia familiar se requiere mayor eficacia en las garantías que existen para proteger a la víctima mediante las medidas de protección.

Beatriz Boza, en su libro *“Reforma del Estado y Derechos Humanos en El Estado Periférico y el Ciudadano Central”* dice:

La función del Estado es promover un nivel de vida adecuado es crear las condiciones que permitan que cada uno de nosotros decidamos, que cada ciudadano sea dueño de su destino, ello supone garantizar igualdad de oportunidades para todos y libertad de cada uno para decidir cómo aprovechas esas oportunidades. (Boza, 1999, pág. 65)

Se puede inferir de éste apartado que la autora Beatriz Boza, presidenta del directorio de Indecopi, que efectivamente el Estado tiene como fundamento el bienestar del ciudadano por tal se generan mecanismos como ahora especificamos las medidas de protección en los procesos de violencia familiar.

2.3.2 Medidas de Protección

A consecuencia de la promulgación de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, se observaron las medidas de protección. Conforme a (Azareño, 2018), “(...) son mecanismos que buscan otorgar soporte y amparo a las víctimas de las agresiones y así evitar la continuidad de los maltratos físicos, psíquicos, económicos, sexual, etc.”. En ese orden de ideas, las medidas de protección son aquellas que buscan la protección integral de la persona vulnerada, de acuerdo a lo previsto por el legislador estas deben ser integrales.



Como menciona Alení Díaz Pome en su artículo para La revista electrónica del trabajador judicial con título La Efectividad de las medidas de Protección frente a la Violencia Familiar, explica:

Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas. Dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación. (Díaz Pome, pág. 6)

Las medidas de protección son aquellas que se interponen en favor de menores, mujeres, personas de tercera edad y personas con discapacidades mentales o físicas; cuando ellos se encuentran situaciones de peligro por diferentes motivos. Por lo mismo se requiere que éstos sean intervenidos de manera inmediata por un juez, de modo que éste pueda velar por su integridad física o psicológica (casos de maltrato, abuso, abandono, etc.).

Para dar inicio al procedimiento de medidas de protección sólo es necesaria una denuncia policial o una demanda judicial, ya dado iniciado el procedimiento el fiscal establecerá las medidas de protección pertinentes para el caso exija. Los criterios para adoptar medidas de protección el Fiscal tendrá en cuenta los siguientes criterios: a) Evaluará los indicadores de riesgo. b) La gravedad del hecho y/o la posibilidad de una futura agresión c) La urgencia, necesidad y oportunidad que el caso exija. d) Claridad y precisión respecto a la forma como deben concluir los actos de violencia, el órgano



encargado de ejecutar el mandato y el monitoreo correspondiente e) Preferirá aquellas que incidan directamente sobre él.

Las medidas de protección inmediatas que pueden ser adoptadas a solicitud de la víctima incluyen, sin que la enumeración sea limitativa, a) el retiro del agresor del domicilio, b) impedimento de acoso a la víctima, c) suspensión temporal de visitas, d) inventarios sobre sus bienes y otras medidas de protección inmediata que garanticen su integridad física, psíquica y moral. El Fiscal de Familia debe poner en conocimiento del Juez de Familia las medidas de protección adoptadas.

Respecto a la medida de protección de retiro del agresor del domicilio de la víctima (a), tenemos que ésta se efectiviza cuando el agresor sale voluntariamente o por la fuerza pública, del domicilio de la víctima; es decir, se establece que debe hacer dejación del lugar donde domicilia la víctima para impedir que se continúen con las agresiones a ésta, dicha medida también tiene como finalidad que la víctima no tenga mayor contacto con su agresor y evitar nuevos enfrentamientos. Según la doctora Alelí el retiro del agresor del domicilio puede tener una función rehabilitadora como explica textualmente:

Además puede ser considerada como función rehabilitadora, porque en cierta forma permite que la víctima se sienta segura y no vea en peligro su integridad, lo que hace que de alguna forma pueda rehabilitarse física, psicológica, moral y mentalmente de su agresión. (Díaz Pome)

La medida de protección de retiro del agresor del domicilio de la víctima es la medida más importante a tomar cuando se suscita un hecho de violencia familiar, a través de esta medida se busca poner tranquilidad y sosiego a la víctima, en vista de que se evita el contacto con su agresor; sin embargo, ésta como las demás medidas de protección son casi siempre transgredidas por el agresor que se siente con derecho



sobre la víctima, sin tomar en cuenta su dignidad como persona y que por tanto merece respeto.

Respecto de la medida de protección, de impedimento de acoso a la víctima (b), tenemos que, esto conlleva a determinar que el agresor no pueda acercarse por ningún motivo a la víctima, lo que busca evitar enfrentamientos y nuevas posibles agresiones. Ello también resulta beneficioso para la víctima, por cuanto se busca salvaguardar su integridad y curar sus miedos y heridas con terapias psicológicas.

En cuanto a la suspensión temporal de visitas, se entiende que ésta medida de protección se refiere a la prohibición de que el agresor realice visitas a la víctima. Esta medida de protección tiene carácter temporal, por lo que tiene que establecerse el tiempo de tal impedimento. También busca que el agresor no tenga mayor contacto con la víctima.

Y finalmente, respecto de la medida de protección de inventario sobre los bienes, esta medida se adopta con la finalidad de evitar que el agresor tome represalias y disponga o se lleve los bienes del hogar, protegiendo de alguna manera el patrimonio de la familia.

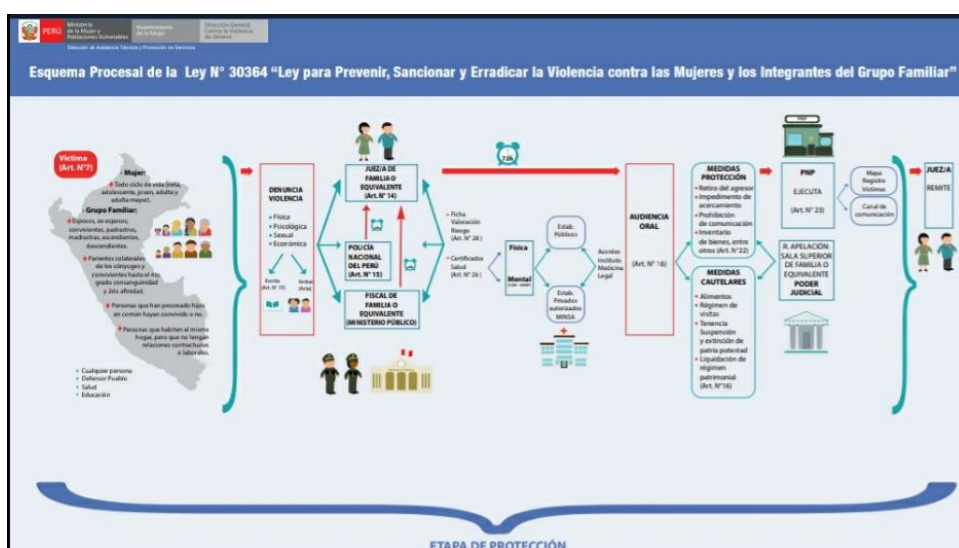
Dichas las medidas de protección más comunes, se entiende que la mayor problemática es su correcta aplicación, tanto por parte de las autoridades como por parte de la población misma, y su cumplimiento por las partes en conflicto; ya que si no se cumple con la aplicación de dichas medidas, las mismas van a quedar en un simple papel, como algo ideal, sin poder ser cumplidas; y las víctimas de violencia se van a ver siempre afectadas, desprotegidas y vulneradas; mientras que los agresores se van a ver fortalecidos y con mayor amplitud para seguir agrediendo y atentando contra la integridad de la persona, sin impunidad alguna, creyendo que las leyes pueden ser fácilmente burladas y teniendo la libertad de seguir contraviniendo a la Ley, ya que pueden seguir agrediendo sin que les pase nada.

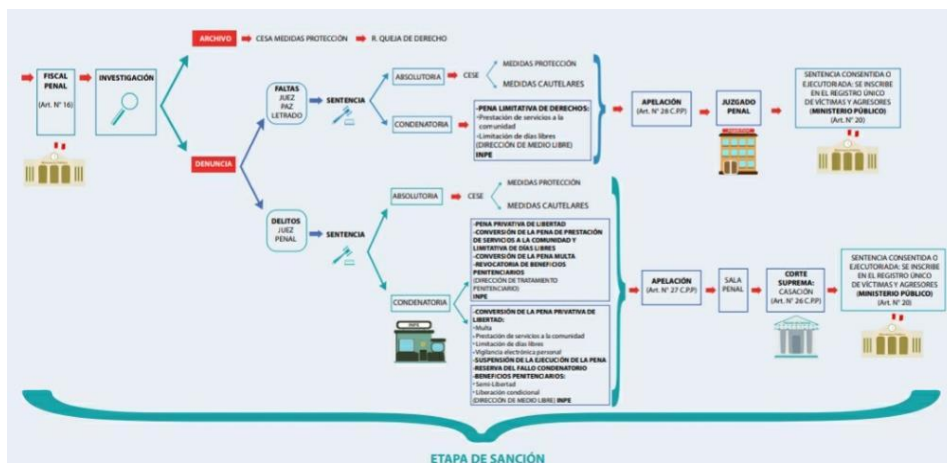
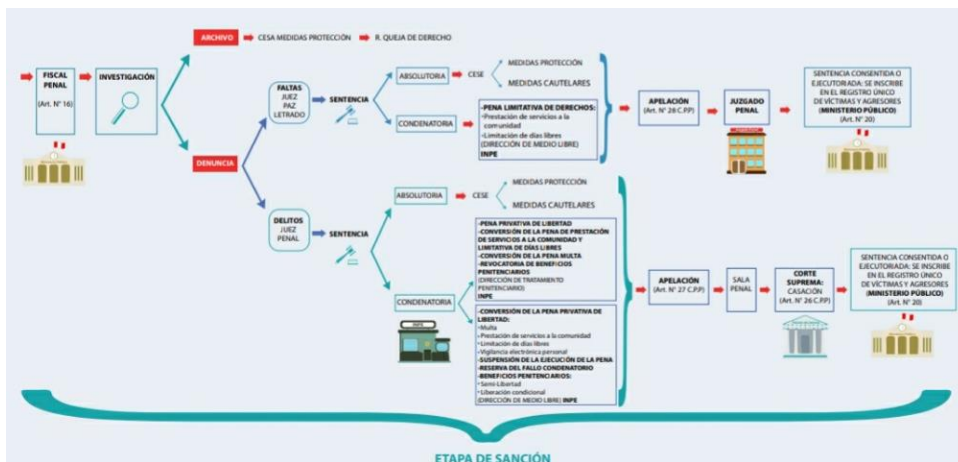


Así lo comprueba el siguiente estudio de tesis:

La eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5º Juzgado de Familia del Callao 2016 - 2017 (Palma Meneses, 2018)

Por lo visto anteriormente se dice que una correcta legislación en materia de violencia familiar, que otorguen medidas de protección eficaces y acordes con la realidad que vivimos, y que a su vez sancionen a aquellos que busquen burlarse o incumplir dichas medidas, es que podremos recuperar la confianza de la sociedad en nuestras leyes, y rescatar los valores, creando conciencia social en las futuras generaciones, a fin de que crezcan en valores y sepan la importancia de la dignidad humana, y que se concienticen en el respeto a las normas, sabiendo que éstas son de obligatorio cumplimiento, sólo así habremos conseguido una sociedad integrada por personas correctas y respetuosas, tanto de la Ley como de la integridad del prójimo, y quizás podremos algún día, bajar los índices de violencia familiar a porcentajes que sean imperceptibles, hasta lograr su anhelada erradicación.





(Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables)

2.3.3 Familia

El Tribunal Constitucional del Perú se ha referido a la acepción de familia, en el numeral 6, de la Sentencia N° 09332-2006-PA/TC como “(...) aquel grupo de personas que se encuentran emparentadas y que comparten el mismo techo” (SHOLS PÉREZ, 2008). Entonces se debe indicar que para este Tribunal la familia es la que mantiene vínculos entre sus integrantes.

Brevemente se precisa que la palabra familia según Berthold:

Deriva de la voz latina *FAMES*, que significa hambre y alude al hecho de que es en el seno del grupo doméstico donde el hombre satisface sus necesidades primarias, también deriva de la voz latina *FAMULUS*, siervo, y hace referencia al hecho de que la familia romana incluía a agentes de condición servil-



esclavos, clientes- o a que los miembros de ella estaban servilmente sometidos a la autoridad del pater. (Sarasura, 2003).

La definición de familia que se hace en el diccionario de “Derecho civil y Derecho procesal civil” en donde dice:

Conjunto de personas por vinculo de parentesco derivadas de la consanguinidad, afinidad, adopción y filiación establecida por ley, es decir, lo conforman tatarabuelos, bisabuelos, abuelos padres, hijos, nietos, bisnietos, tataranietos, etc. (Azareño Sandoval, 2018)

Así mismo la clasificación de las familias son:

Familia Extensiva – Se encuentra compuesta por familiares unidos por parentesco de consanguinidad y afinidad, éstos viven juntos en la casa familiar abuelos, padres, hijos, nietos, padrinos, etc. Todos éstos conforman la familia.

Familia Nuclear- se encuentra integrada por familiares directos como los padres e hijos. Este tipo de familia se encuentra de alguna manera aislada del resto de la comunidad familiar. Familia Monoparental- se encuentra integrada por padres e hijos pudiendo ser estos por vía de adopción o técnica de reproducción asistida.

Familia Ensamblada- Se encuentra integrada cuando uno o ambos miembros de la pareja tuvieron un compromiso anterior a éste; pudiendo ser separados, viudos, divorciados, convivientes, etc., en éste caso viven en familia los cónyuges o convivientes con los hijos de ambos. (Azareño Sandoval, 2018)

Al respecto, se deduce que hay un gran debate entre la composición familiar tradicional religiosa y la composición familiar moderna. Sobre el modelo ideal de familia nuclear es relevante lo que sostiene Isabel Jaramillo:

El ideal de familia nuclear que se consolidó en el siglo XIX enfatizó cuatro ideas. Primera: que la familia debía ser el lugar principal para el despliegue de efectividad y la satisfacción de necesidades de éste tipo. Esto implicó, de un



lado reforzar los elementos afectivos de matrimonio y, de otro, centrar el afecto como ingredientes en la relación de padres e hijos.

Segunda: que las mujeres debían asumir la crianza de los niños y las labores hogareñas, dadas sus capacidades especiales para ello. Este rol de las mujeres se reforzó de diversas maneras: por una parte, resaltando la importancia de la lactancia en la nutrición de los menores y en la creación de vínculo afectivo entre madre e hijos, por otro, resaltando la sensibilidad de las mujeres y por tanto sus dones para dar a los hijos el amor necesario para su desarrollo; finalmente resaltando las habilidades de las mujeres para la economía doméstica y la íntima conexión de ésta con un adecuado desarrollo de los hijos.

Tercera: que los hombres debían hacerse cargo de la producción económica como de la política, esto es, ser los actores principales del mercado y el Estado. Ese rol también se justificó a partir de cierta concepción de las cualidades especiales de los hombres.

Por último, y en íntima relación con las anteriores, que la familia debía pertenecer al espacio privado y, por lo tanto, que sus miembros debían resolver sus diferencias sin la intervención del Estado. (Jaramillo, 2008)

Sobre el modelo de composición de la familia moderna, Juan Vaggione opina que:

El movimiento por la diversidad sexual se ha convertido en los últimos años en un actor político fundamental en la búsqueda de desinstitucionalización legal y cultural del concepto tradicional de la familia. El movimiento ha sido particularmente exitoso porque logró hacer visible la presencia de las personas LGBTQ (lesbianas, gays, bisexuales, transgenero y queers) como parte de las familias contemporáneas e iniciar una discusión. Como parejas, como progenitores o como hijos, las personas LGBTQ desafían las construcciones



religiosas, morales y legales imperantes sobre la familia. Desafían en particular un sistema de dominación heteronormativa y se cuestiona la heterosexualidad como requisito esencial para la constitución de parejas y para la procreación. Ni el matrimonio ni la paternidad requieren parejas de distinto sexo, ni la defensa de estos aspectos, hacen estallar los presupuestos básicos sobre los que se asienta la familia tradicional que por años ha regido de manera hegemónica en Latinoamérica. Tras décadas de activismo se ha logrado que la legislación y la jurisprudencia internacional comiencen a cambiar, a abrir un espacio para la legalidad y la legitimidad de definiciones de familia que van más allá de la heteronormatividad. Los sistemas legales que regulan las relaciones similares están produciendo cambios importantes en diferentes países del mundo. Acompañando la creciente legitimidad de la diversidad sexual, a las personas LGBTQ se les está reconociendo una mayor legalidad como parte de las relaciones familiares; así, las formas en las que la familia es legalmente construida empiezan a redefinirse. (Vaggione, 2008).

En el Perú, el debate jurídico en torno a la familia y a las tensiones que se generan entre actores que participan en él se puede simplificar en dos concepciones según Marisol Fernandez Revoredo en su libro Manual de derecho de Familia hace una lista comparativa entre estas:



Tabla 1
Concepción tradicional y crítica

Concepción Tradicional	Concepción Crítica
<ul style="list-style-type: none">• Un modelo ideal (matrimonio heterosexual)• Responde a un orden natural• Organización basada en la en la división sexual del trabajo• Importancia de la reproducción biológica• Debe existir protección reforzada al modelo ideal.	<ul style="list-style-type: none">• Diversidad de familias, sin modelo prevalente• Responde a condicionamientos políticos, económicos y culturales• Importancia de los lazos de solidaridad, afectividad, proyectos comunes, etc.• El Estado debe reconocer y proteger a la diversidad de familias.

(Fernandez Revoredo, 2013)

La importancia de la familia en una sociedad es innegable, así lo describe Castán Tobeñas:

En todo tiempo ha sido y es la familia, como se ha dicho tantas veces, la verdadera célula de la sociedad, base y piedra angular del ordenamiento social, no solo porque constituye el grupo natural e irreductible que tiene por especial misión la de asegurarla reproducción e integración de la humanidad a través de las generaciones y de los siglos, sino, además, porque en su seno donde se forman y desarrollan los sentimientos de solidaridad, las tendencias altruistas, las fuerzas y virtudes que se necesitan para mantenerse saludable y prospera la comunidad política. (Castán Tobeñas)

Por su parte Zea Valencia expresa (Valencia Zea, 1962) La familia es el organismo social más importante, pues la familia actual constituye el fundamento de las naciones civilizadas.



Personalmente coincido con el doctor Javier Rolando Peralta Andía cuando da a conocer desde su punto de vista la importancia de la familia:

Una familia bien integrada es base sólida para un estado fuerte y una nación que se desarrolla progresivamente; al contrario, una familia desintegrada, será elemento perjudicial para el desarrollo nacional, por eso, en nuestro país reconociendo la trascendencia que tiene la familia se ha dado la ley N° 28542 de 16.06.05 denominada Ley de fortalecimiento de la familia. (Peralta Andía, 2008)

2.3.4 Violencia Familiar

La violencia familiar es un problema social que siempre el Estado ha inquirido en combatir a través de la producción de leyes y políticas públicas.

El fenómeno de la violencia familiar presenta un conjunto de dimensiones especiales que no hacen sino envolver a la víctima en un ciclo destructivo, afectando su autoestima dentro de una atmósfera que se caracteriza por el aumento de sentimientos de ansiedad y aislamiento. (Ormachea, 2002)

Lo expresado anteriormente refleja una de las tantas consecuencias de la violencia familiar en la víctima de las agresiones, teniendo también que existe muchos más factores que tomar en cuenta.

La violencia familiar según el contexto peruano, ha sido adoptado de una cultura machista, que, si bien no justifica ningún tipo de agresión, si podemos concluir que ello proviene de la herencia colonial y española.

Al respecto podemos indicar que:

La conquista española trajo para el espacio femenino una cantidad de agresión considerable, porque ellas fueron parte del botín de guerra situación que se tradujo en violaciones concubinatos y en algunos matrimonios forzosos en el caso de las mujeres de la nobleza indígena. En la Nueva España la mujer debía al cónyuge



obediencia total a cambio de sostén y protección, dentro de la familia, aunque la Iglesia católica denunciaba constantemente las agresiones contra las mujeres y sostenía que las obligaciones debían de ser iguales para la fidelidad mutua y las responsabilidades para con los hijos, en la realidad no siempre sucedió así. Las mujeres eran consideradas físicamente inferiores y, para muchos derechos y responsabilidades mentalmente también. La supuesta inferioridad generó un discurso sobre la protección que se tradujo en que para efectos legales se las ubicó en una perpetua minoría. Los maridos controlaban la mayor parte de las transacciones económicas de sus esposas, las mujeres casadas y las hijas solteras, y en general las mujeres no podían dedicarse a actividades públicas si era el caso de existir presencia masculina. (Anderson, 1994, pág. 95)

Por su parte, Wilfredo Ardito indica:

La autoridad de los maridos sobre las esposas continuó vigente durante todo el siglo XIX, pero la del padre sobre los hijos se vio reducida por el interés del liberalismo por la libertad individual. Las viudas mejoraron su situación al otorgárseles la patria potestad sobre sus hijos menores, pero las mujeres casadas continuaron bajo la autoridad del marido en pro de la cohesión de la sociedad conyugal. La realidad era que el maltrato para las mujeres continuaba y principalmente en el hogar. (Ardito Vega, 2004)

Así mismo en la actualidad la violencia familiar es una problemática social fuerte y latente, así lo confirma el diario el comercio en uno de sus artículos titulado “La violencia familiar afecta al 63% de las mujeres del país” Según el Endes 2018, el 11% de las mujeres fueron agredidas por sus parejas en el último año. Los niveles más altos se observan en regiones de la sierra sur.



Esta alarmante realidad (Falen, 2019). Según dicho estudio, el 63,2% de mujeres de entre 15 y 49 años ha sido víctima de violencia económica, psicológica, física o sexual alguna vez por parte de sus parejas.

Puerto Maldonado - Madre de Dios; De acuerdo a las estadísticas de atención de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos (UDAVIT), del Ministerio Público de Madre de Dios, los delitos de violación sexual y violencia familiar son los de mayor incidencia en la zona.

Del 100% de los casos ingresados a la UDAVIT, en primer lugar, se encuentran los delitos de violación de la libertad sexual, con 41% de atenciones. En segundo lugar, se ubica la violencia familiar, con 22%, y en tercer y cuarto lugar los actos contra el pudor, con 13%, y la omisión de asistencia familiar, con 9%.

Además, se informó que las intervenciones de los trabajadores sociales se encuentran en primer lugar, en tanto, la asistencia psicológica y la asistencia legal se encuentran en segundo y tercer lugar, respectivamente. Además, los más afectados son los niños y las madres de familia. (Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos, 2011)

Tipos de violencia

Son las formas a través de las cuales se ejerce una modalidad de violencia:

- **Violencia física**

Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud.

Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

- **Violencia psicológica**

Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su



voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.

• **Violencia sexual**

Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

• **Violencia económica o patrimonial**

Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo, a través de:

La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;

La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

En los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as y estos/as vivan con ellas, la limitación de los recursos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión de sus obligaciones alimentarias por parte de la pareja, se considerará como una forma de violencia económica o patrimonial contra la



mujer y los/las hijos/as. (Observatorio Nacional de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, s.f.) De acuerdo con la Coalición Nacional contra la Violencia Familiar (National Coalition Against Domestic Violence, s.f.) el maltrato a menudo comienza con conductas verbales, como insultos, amenazas o golpes o lanzamiento de objetos. Puede empeorar con empujones, bofetadas y retención en contra de la voluntad de la víctima. El maltrato posterior puede incluir trompadas, golpes y puntapiés, y puede empeorar con conductas que pongan en peligro la vida, como estrangulamiento, fractura de huesos o uso de armas.

Las siguientes son formas de violencia familiar y maltrato físico:

Física. Se refiere a palizas o golpes que causan lesiones físicas que pueden incluir moretones, fractura de huesos, sangrado interno e incluso la muerte. A menudo, el maltrato comienza con contactos leves y con el tiempo empeora para convertirse en acciones más violentas.

Sexual. Suele acompañar o seguir el maltrato físico, y tiene como consecuencia una violación u otra actividad sexual forzada.

Psicológica o emocional. Una persona que maltrata a menudo lo hace mentalmente o emocionalmente con palabras, amenazas, hostigamiento, posesión extrema, aislamiento forzado y destrucción de pertenencias. El aislamiento a menudo se produce cuando la persona que maltrata intenta controlar el tiempo, las actividades y el contacto con otras personas de la víctima. Las personas que maltratan pueden lograr esto al interferir con las relaciones de apoyo de la víctima, crear barreras para las actividades normales, como sustraer las llaves del coche o encerrar a la víctima en la casa, y mentir y distorsionar la realidad para obtener el control psicológico.

Acoso. Conducta de hostigamiento o amenaza repetida que a menudo deriva en



maltrato físico o sexual.

Económica. Esto se da cuando la persona que maltrata controla el acceso a todos los recursos de la víctima, como el tiempo, el transporte, el alimento, la vestimenta, el refugio, el seguro y el dinero. Por ejemplo, puede interferir con la capacidad de la víctima de autoabastecerse e insistir en controlar todas las finanzas de la víctima. Cuando la víctima abandona la relación violenta, el perpetrador puede recurrir al aspecto económico como una manera de mantener el control u obligar a la víctima a regresar.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia es el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

La principal característica de la definición de violencia de la OMS, es el uso intencional o deliberado de la fuerza física, por lo que no se puede considerar como violencia a otro tipo de lesión o daño que se produzca de forma accidental o involuntaria. Además, la misma definición da pie para identificar distintos tipos de violencia. (Organización Mundial de la Salud, 2007)

La violencia familiar ha sido desarrollada en la jurisprudencia nacional, teniendo que la Corte Suprema hace referencia de este flagelo social indicando:

SÉTIMO.- Previamente se debe destacar que la violencia familiar es un tipo de abuso que se presenta cuando uno de los integrantes de la familia incurre, de manera deliberada, en maltratos a nivel físico o emocional hacia otro. La violencia familiar ocurre generalmente en el entorno doméstico, aunque también pueden darse en otro tipo de lugares, siempre y cuando se encuentren involucradas a dos personas emparentadas por consanguinidad o afinidad. Según



nuestra normatividad, qué se entiende por violencia familiar. El artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Número 26260 lo define: “Se entenderá por violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre: a) Cónyuges; b) Ex cónyuges; c) Convivientes; d) Ex convivientes; e) Ascendientes; f) Descendientes; g) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; h) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; i) Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia; j) Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho. Esta Ley incluye tipos de violencia familiar, a la violencia física y a la violencia psíquica o psicológica, así como también ha dado un concepto de familia mucho más amplio que incluye a nuevos partícipes como concubinos, hombres y mujeres cuyo único lazo es un hijo procreado, parientes colaterales e incluso aquellas personas que habiten en el mismo lugar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales. En ese contexto, tenemos que el único requisito para que se configure violencia familiar, es que exista un vínculo familiar entre las partes, no siendo necesario que habiten en el mismo hogar. En el presente caso, el vínculo familiar existente entre las partes es de descendientes: madre, hija y nieto; y habiéndose acreditado fehacientemente la violencia familiar en agravio de Clorinda Sanabria de Sánchez y Modesto Sánchez Alcoser, lo resuelto en las Instancias de Mérito se encuentra arreglado a derecho. (CAS. N° 1760-2016 JUNIN , 2016)

2.3.4.1 Consecuencias de la violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar es un problema que generar graves consecuencias.



Las víctimas de cualquiera de los tipos de violencia intrafamiliar sufren daños físicos, emocionales y psíquicos.

Se hacen incapaces de establecer o mantener relaciones afectivas. Sufren problemas de autoestima.

La violencia intrafamiliar puede incluso generar la muerte.

Es por ello que ante las señales de violencia intrafamiliar hay que acudir por ayuda de expertos.

Se hace necesario que los agresores puedan aprender a gestionar sus emociones, controlar sus impulsos y superar la intolerancia a tiempo.

Las víctimas también necesitan ayuda, para superar las consecuencias y desarrollar una vida plena, mediante la superación de los estragos originados por la violencia intrafamiliar.

2.3.5 Departamento de Madre de Dios

2.2.5.1 Historia

Los petroglifos en el río Shinkebeni (Petroglifos de Pusharo), indican una muy antigua presencia de seres humanos. Se cree que los Arahucos (o sus antecesores) llegaron en migraciones, y de ellos se derivaron muchas etnias. Algunas tribus, como la machiguenga, sobreviven hasta nuestros días. Lo que hoy se conoce como Madre de Dios, formaba parte del antiguo Imperio inca, en la región conocida como Antisuyo.

Los historiadores coinciden que la conquista de esta región fue difícil para los Incas, pues debieron enfrentar a tribus aguerridas y conocedoras de la zona. En la zona de la cuenca del río Nistrón se encuentran también las ruinas de Mameria, asentamiento Inca, que fue descubierto en 1979. (conociendo Madre de Dios INEI, 1997)



Durante la colonia ingresaron expediciones españolas con resultados trágicos para los europeos. Al fin, en 1861, el coronel Faustino Maldonado exploró todo el territorio y en 1890; Carlos Fermín Fitzcarrald descubrió un istmo que unía las cuencas de los ríos Ucayali y Madre de Dios. Durante las siguientes décadas numerosos aventureros y comerciantes explotaron los bosques, ávidos de caucho y oro. A partir de 1915, ante la persistencia de los misioneros dominicos, las tribus locales empezaron a aceptar la civilización. Esto no siempre ha sido bueno para ellas, ya que tribus como los harakmbet han abandonado muchos de sus instrumentos tradicionales dependiendo en gran medida de los habitantes de la ciudad. Sin embargo, aún hoy existen grupos en total aislamiento físico y cultural.

El 26 de diciembre de 1912, siendo presidente de la República Guillermo Billinghurst, se promulga la Ley N° 1782, aprobada por el Congreso de la República, que crea el departamento de Madre de Dios, y se asigna como su capital Puerto Maldonado en reconocimiento a Juan Álvarez de Maldonado, quien en 1567 exploró la región del río Amarumayo, hoy río Madre de Dios. Así mismo se crean con esta misma Ley, la provincia de Tambopata con los distritos con los distritos Tambopata, Las Piedras e Inambari; la provincia de Manu, con su capital Puerto Manu; y la provincia de Tahuamanu con su capital Iñapari, que antes se llamaba Puerto Tacna.

A inicios del siglo XXI, Madre de Dios experimenta un fuerte crecimiento económico y demográfico con el auge de explotación de recursos naturales, siendo la minería de oro la actividad más importante; pero con un fuerte impacto sobre los ecosistemas.



2.2.5.2 Ubicación

El departamento de **Madre de Dios** se encuentra situado en la zona suroriental del país. Por el norte limita con **Ucayali**, por el sur y por el oeste con Puno y por el este con **Brasil y Bolivia**. Su territorio abarca zonas de selva alta y selva. Se ubica en la región sur oriental del territorio peruano, entre las coordenadas geográficas $9^{\circ}57'$ y $13^{\circ}20'$, latitud sur, $68^{\circ}39'$ y $72^{\circ}31'$, longitud Oeste.

2.2.5.3 Superficie:

El departamento de Madre de Dios tiene una superficie de 85 182,63 Km² (2) que representa el 6,6% del territorio Nacional y el 15,3 % de la región selva. En cuanto a la superficie desglosada a nivel de provincia, se reporta para Tambopata el 42,58 % de la superficie total, Manu el 32,54% y Tahuamanu el 24,88%.

2.2.5.4 Altitud:

La altura del territorio del Departamento de Madre de Dios oscila entre los 186 m.s.n.m. (Distrito de Tambopata- Provincia de Tambopata) y los 500 m.s.n.m. (Distrito de Fitzcarrald - Provincia de Manu).

2.2.5.5 Perímetro:

El departamento de Madre de Dios tiene un perímetro de 1 446,96 Km. (3) del cual el 40,4% corresponde a la frontera internacional, la longitud de línea de frontera con la república de Bolivia es de 314,5 Km. y con la república federativa de Brasil de 270,1 Km.

2.2.5.6 Sus límites:

- Por el Norte, con el Departamento de Ucayali y la República del Brasil.
- Por el Este, con la República de Bolivia.



- Por el Sur, con el Departamento de Puno.
- Por el Oeste, con el Departamento de Cuzco.

2.2.5.7 División Política Administrativa:

El Departamento de Madre de Dios está dividido Políticamente en 3 Provincias y 11 Distritos.

Las Provincias que lo conforman son las siguientes:

La Provincia de Tambopata con su capital Puerto Maldonado, 36268.49 Km². (1.42 hab/km²).

La Provincia de Manu con su capital Salvación, 27717.26 km² (0.65 hab/km²) La Provincia de Tahuamanu con su capital Iñapari, 21196.88 km². (0.33 hab/km²). Distritos:

En la Provincia de Tambopata tenemos a los distritos:

Tambopata con su capital Puerto Maldonado, 22218.56 km² (1.58 hab/km²).

Inambari con su capital Mazuko 4256.82 km² (1.47 hab/km²).

Las Piedras con su capital Planchón, 7032.21 km² (0.72 hab/km²).

Laberinto con su capital Puerto Rosario de Laberinto, 2760.90 km² (1.89 hab/km²). En la Provincia de Tahuamanu se encuentra los Distritos de:

Iñapari con su capital Iñapari, 14853.66 km² (0.07 hab/km²). Iberia con su capital Iberia, 2549.32 km² (1.55 hab/km²),

Tahuamanu con su capital San Lorenzo, 3793.90 km² (0.52 hab/km²). En la Provincia del Manu se encuentran los Distritos de:



Manu con su capital Salvación.

Fitzcarrald con su capital Boca Manu.



Madre de Dios con su capital Boca Colorado.

Huepetuhe con su capital Huepetuhe este último de reciente creación con la Ley N° 27285 de fecha 10 de junio 2000.

Existen algunos centros poblados como son: Planchón y San Lorenzo, que por su magnitud poblacional, la centralización del aparato público, la mayor dotación de servicios sociales y básicos, entre otros, vienen funcionando como capitales distritales de hecho y que indudablemente requieren ser formalizados a capitales distritales legales.

(Wikipedia Enciclopedia Libre, 2019)



(SDPA Actualidad Ambiental, 2011)



2.4 Formulación de Hipótesis

2.4.1 Hipótesis General

Son infuncionales las medidas de protección otorgadas en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Madre de Dios en el año 2018 debido a la falta de garantías durante de su ejecución.

2.5 Categorías de Estudio

Dado que nuestro estudio corresponde a una investigación jurídica dogmática descriptiva, nuestras categorías de estudio son:

Tabla 2
Categorías

Categorías	Indicadores
Funcionalidad de las Medidas de Protección	<ul style="list-style-type: none"> - Retiro del Agresor del domicilio - Impedimento de Acercamiento o proximidad a la victima - Impedimento de Comunicación con la victima
Procesos de Violencia Familiar	<ul style="list-style-type: none"> - Violencia Física - Violencia Psicológica - Violencia Sexual

2.6 Definiciones de términos

- a) **Eficacia.**- Condición de validez de una Ley.
- b) **Validez.**- La aplicación y aceptación de una Ley por parte de la sociedad.
- c) **Violencia familiar.**-Situación de vulnerabilidad por agresiones dentro del contexto familiar.
- d) **Proceso de violencia familiar.**-Conjunto secuencial de actos procesales que inician con el derecho de acción para reflejarse en una sentencia en materia de derecho de familia.



e) **Medidas de protección.**-Acción estatal que busca garantizar el bienestar de quien es víctima de violencia familiar.



Capítulo III: La Metodología

3.1 Diseño metodológico

El diseño de la investigación es cualitativo, debido a que se realizará una interpretación de las variables para así comprender y verificar la hipótesis de la investigación.

3.2 Diseño contextual

El tipo de investigación es descriptiva porque busca describir situaciones y eventos; en el presente estudio busca detallar la funcionalidad de las Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar otorgadas en el Distrito Judicial De Madre De Dios en el año 2018.

3.2.1 Escenario espacio temporal

El estudio se encuentra enfocado dentro del territorio del Distrito Judicial de Madre de Dios y en el periodo del año 2018.

3.2.2 Unidad de estudio

Se analizará los datos obtenidos mediante la recolección de información teórica, doctrinaria, jurisprudencial y legislativa con el fin de exponer la hipótesis planteada; Asimismo, se consideraran los datos obtenido mediante las entrevistas y el estudio de casos.

3.3 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

- Fichas bibliográficas.
- Entrevista semiestructurada a los trabajadores del primer y segundo juzgado de familia de la provincia de Tambopata.
- Análisis de expedientes que versen sobre Medidas de Protección en el distrito de Tambopata en el año 2018.



Capítulo IV: Resultados de la investigación

4.1 Presentación de resultados

Resultados de las entrevistas

Entrevista a la señora Juez del Primer Juzgado de Familia de Tambopata

Se realizó la entrevista semiestructurada referida a la investigación de LA FUNCIONALIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR OTORGADAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS-2018 a la magistrada Maribel Nancy Ayala Santos, Juez del Primer Juzgado de Familia de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, quien nos manifestó que ha recibido 1170 casos de violencia familiar que ingresaron a su despacho en el año 2018. Se otorgaron 1120 medidas de protección a las usuarias; sin embargo, se atendieron aproximadamente a 2850 personas debido a que también se otorgaron medidas de protección para sus hijos, en el distrito de Tambopata-2018. Los criterios que se tienen al momento de otorgar las medidas de protección son el valor de la ficha de valoración de riesgo, declaración de la víctima, seguimiento en el Sistema Integral de Justicia. Respecto al seguimiento de las medidas de protección, si se las da seguimiento a través de la sustenta social del Juzgado de Familia, comisaria de familia, psicólogos del Juzgado de Familia y asistente social del Centro de Emergencia Mujer. Finalmente, en cuanto a la mejoría de la aplicación o seguimiento de las medidas de protección refirió que el riesgo leve sea conocido por el Centro de Emergencia Mujer y el riesgo moderado y severo sea conocido por el Juzgado de Familia. Asimismo, mejorar el seguimiento, ya que no se cuenta con vehículos propios dentro del Juzgado de Familia y tampoco la Policía cuenta con los suficientes vehículos para realizar el seguimiento de las medidas de protección; se requiere gente con vocación de servicio para atender las medidas de protección, además el cambio de personal constante



imposibilita un correcto trámite de los procesos, igualmente la demora en remitir las denuncias al Juzgado de Familia por parte de la Policía Nacional del Perú, sin contar con la Ficha de Valoración de Riesgo; falta de recursos por parte del Estado para la construcción de un albergue para las víctimas de violencia familiar.

Interpretación

De acuerdo a la hipótesis general de la presente investigación, se tiene que son ineficaces las Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar otorgadas por el primer y segundo Juzgado de Familia del distrito de Tambopata en el año 2018 por la falta de garantías durante su ejecución de las autoridades competentes.; al respecto, de acuerdo a lo señalado por la magistrada del Primer Juzgado se corrobora la ineficacia de las Medidas de Protección debido a la falta de garantías durante su ejecución; además la jueza refiere que existen las siguientes deficiencias al momento de ejecutar las medidas de protección: i) Falta de logística al no contar con un vehículo propio del juzgado de Familia para el desplazamiento de la Asistente Social para la verificación de la ejecución de las medidas de protección, ii) Falta de personal con vocación de servicio, iii) El cambio constante de personal que impide el correcto trámite de los procesos de violencia familiar iv) La demora en la remisión de las denuncias por parte de la Policía Nacional del Perú, que estas denuncias son entregadas sin la Ficha de Valoración de Riesgo.

Entrevista al Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata

Se realizó la entrevista semiestructurada referida a la investigación de LA FUNCIONALIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR OTORGADAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS-2018 al fiscal Luis Alberto Díaz Ugarte, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, quien nos manifestó que ha



recibido 1500 casos de violencia familiar aproximadamente en el año 2018. Respecto al seguimiento de las medidas de protección, indicó que las fiscalías penales una vez remitidas las copias del juzgado de familia no indagan sobre el cumplimiento, pero se toma en cuenta su otorgamiento de medidas de protección al emitir acusación. De los servicios que brindan las fiscalías penales frente a la violencia familiar se tiene que en sede penal se podría requerir la intervención de Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos pero es muy poco frecuente de la víctima. Finalmente, en cuanto a la mejoría de la aplicación o seguimiento de las medidas de protección refirió que sí, sería recomendable volver al modelo anterior de la Ley de Protección frente a la violencia familiar; donde el Juez de Familia dictaba sentencia y daba seguimiento a la ejecución de sus sentencias, investigando adecuadamente el fondo del asunto.

Interpretación

De acuerdo a la hipótesis general de la presente investigación, se tiene que son ineficaces las Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar otorgadas por el primer y segundo Juzgado de Familia del distrito de Tambopata en el año 2018 por la falta de garantías durante su ejecución de las autoridades competentes.; al respecto, de acuerdo a lo señalado por el fiscal de la Primera Fiscalía Provincial se corrobora la ineficacia de las Medidas de Protección debido a la falta de garantías durante su ejecución aunque ellos no son el personal que ejecuta las medidas de protección observan la ineficacia de las medidas de protección de la Ley 30364 y sugiere volver al modelo anterior de la Ley

26260 debido a que el Juez dictaba sentencia y daba seguimiento a la ejecución de la sentencia.



Entrevista al Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata

Se realizó la entrevista semiestructurada referida a la investigación de LA FUNCIONALIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR OTORGADAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS-2018 al fiscal Jesús Heradio Viza Calla, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, quien nos manifestó que ha recibido 1500 casos de violencia familiar aproximadamente, teniendo a su cargo 9 fiscales provisionales en el año 2018. Respecto al seguimiento de las medidas de protección, indicó que no, solo al 10 % porque la mayoría de los casos se archivan en fiscalía. De los servicios que brindan las fiscalías penales es a través de la Unidad de Víctimas y Testigos, solicitamos evaluaciones sociales para determinar la emisión de medidas de protección en aplicación del artículo 248 del Código Procesal Penal. Finalmente, refiere que si se podría mejorar la aplicación o seguimiento de las medidas de protección otorgadas en los procesos de violencia familiar, modificando la Ley 30364, todas las medidas de protección deberían de ejecutarse de manera forzosa e inmediata y deberían ser ejecutados por el secretario del Juzgado de Familia conforme al Código Procesal Civil e incluso se debe crear un Registro de Agresores.

Interpretación

De acuerdo a la hipótesis general de la presente investigación, se tiene que son ineficaces las Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar otorgadas por el primer y segundo Juzgado de Familia del distrito de Tambopata en el año 2018 por la falta de garantías durante su ejecución de las autoridades competentes.; al respecto, de acuerdo a lo señalado por el fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial se corrobora la ineficacia de las Medidas de Protección debido a la falta de garantías durante su ejecución aunque ellos no son el personal que ejecuta las medidas de protección



observan la ineficacia de las medidas de protección debido a que no son ejecutadas de manera forzosa e inmediata.

Entrevista a la víctima de iniciales C.Q.Q. del Expediente N° 1652-2018-2701-JR-FT-02

Se realizó la entrevista semiestructurada referida a la investigación de LA FUNCIONALIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR OTORGADAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS-2018 a la víctima Cristina Quispe Quispe, identificada con DNI 45126120, quien nos respondió a la pregunta de qué es violencia familiar, indicándonos que la violencia familiar es cuando el hombre le pega, le insulta a la mujer; respecto a la medidas de protección que se le otorgaron fue el cese de la violencia por parte de su conviviente, terapia psicológica para ambos y que se aleje de la víctima, se le otorgaron las medidas de protección el año 2018; de acuerdo a la víctima las medidas de protección no han sido útiles debido a que volvió a ser agredida este año (2019), quien dijo literalmente: “no, porque mi ex conviviente este año 2019 me volvió a agredir, él no hizo caso lo que ordeno el juez y siento que no me hacen caso”. Finalmente, respecto de mejorar la aplicación o seguimiento de las medidas de protección refirió que “las medidas de protección no me sirven de nada porque mi ex conviviente sigue haciéndome daño como también la Policía cuando se le llama no responde, se tiene que poner sanciones más fuertes”.

Interpretación

De acuerdo a la hipótesis general de la presente investigación, se tiene que son ineficaces las Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar otorgadas por el primer y segundo Juzgado de Familia del distrito de Tambopata en el año 2018 por la falta de garantías durante su ejecución de las autoridades competentes.; al respecto, de acuerdo a lo señalado por la víctima se corrobora la ineficacia de las Medidas de



Protección debido a la falta de garantías durante su ejecución a causa de que la víctima volvió a ser agredida por su ex conviviente.

Entrevista a la víctima de iniciales M.L.A.M. del Expediente N° 2535-2018-2701- JRFT-02

Se realizó la entrevista semiestructurada referida a la investigación de

LA FUNCIONALIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR OTORGADAS EN EL DISTRITO

JUDICIALDE MADRE DE DIOS-2018 a la víctima Mary Luz Aguirre Maceda,

identificada con Cedula de Identidad 01167551, quien nos respondió a la pregunta de qué

es violencia familiar, indicándonos que la violencia familiar se da cuando alguien de mi

familia le agrede de alguna forma a otro pariente; respecto a la medidas de

protección que se le otorgaron fueron el cese de la violencia por parte de su

conviviente, terapia psicológica para ambos y que no se acerque, ni llame, ni ubique a la

víctima y que el personal del Poder Judicial les visiten de vez en cuando, los hechos

sucedieron en diciembre de 2018 y se le otorgaron las medidas de protección el año 2019;

de acuerdo a la víctima las medidas de protección no han sido útiles, dijo literalmente:

“me sentía segura cuando me dieron las medidas de protección pero entendí luego que

esas cosas son un papel que no tienen consecuencias porque aun así mi ex conviviente me

sigue insultando, me dice de todo”. Finalmente, respecto de mejorar la aplicación o

seguimiento de las medidas de protección refirió que “considero que no sirve de nada

las medidas de protección que ha dado ya que no hay quien las haga cumplir y

esperen a que pase algo grave para que recién las autoridades hagan algo”.

Interpretación

De acuerdo a la hipótesis general de la presente investigación, se tiene que son

ineficaces las Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar otorgadas por



el primer y segundo Juzgado de Familia del distrito de Tambopata en el año 2018 por la falta de garantías durante su ejecución de las autoridades competentes.; al respecto, de acuerdo a lo señalado por la víctima se corrobora la ineficacia de las Medidas de Protección debido a la falta de garantías durante su ejecución a causa de que la víctima volvió a ser agredida psicológicamente por su ex conviviente.

Entrevista a la víctima de iniciales I.I.O.P. del Expediente N° 326-2018-2701-JRFT-02

Se realizó la entrevista semiestructurada referida a la investigación de LA FUNCIONALIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR OTORGADAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS-2018.

a la víctima Ivonne Indira Ochoa Polanco, identificada con DNI41927714, quien nos respondió a la pregunta de qué es violencia familiar, indicándonos que la violencia familiar tiene entendido que es cuando alguien de tu entorno familiar te pega o agrede; respecto a la medidas de protección que se le otorgaron fueron el cese de la violencia por parte del padre de su hijo, terapia psicológica para ambos y que ordena a la oficina de ALEGRA nos oriente como podemos hacer de los procesos de violencia y alimentos para mis hijos, se le otorgaron las medidas de protección en el año 2018, sin embargo la víctima refiere que hizo otras denuncias pero que las retiro voluntariamente; de acuerdo a la víctima las medidas de protección no han sido útiles, quien dijo literalmente: “no son útiles todo lo que ordenan al papá de mis hijos porque él no hace caso y no tiene miedo, ya que cuando me insulta de nuevo, llamo a la Policía y no llegan y eso él aprovecha y sigue insultando porque sabe que no le harán nada”. Finalmente, respecto de mejorar la aplicación o seguimiento de las medidas de protección refirió que “no sé si harán seguimiento del Poder Judicial porque no me llaman o visitan para preguntar si me agredieron de nuevo y peor cuando llamo a la Policía no vienen, tendría



que haber más interés por las autoridades en las mujeres que nos maltratan ”.

Entrevista a la víctima de iniciales J.M.A. del Expediente N° 503-2018-2701-JRFT-02

Se realizó la entrevista semiestructurada referida a la investigación de LA FUNCIONALIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR OTORGADAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS-2018 a la víctima Julia Mamani Apaza, identificada con DNI 48588457, quien nos respondió a la pregunta de qué es violencia familiar, indicándonos que sí, son los maltratos físicos que recibe una mujer u hombre por parte de su pareja; respecto a la medidas de protección que se le otorgaron fueron que su ex pareja se abstenga de agredirla y también a u menor hijo y que reciban terapia psicológica, se le otorgaron las medidas de protección en el año 2018, no recuerda la fecha exacta, de acuerdo a la víctima las medidas de protección no han sido útiles, quien dijo literalmente: “no, para nada, porque este año a razón de que traje a vivir a mi casa a mi hijo Andrés, recibo amenazas y maltratos por parte de mi ex conviviente. Él tenía a mi hijo desde octubre de 2018 pero él lo maltrataba y le hacía vender en las calles”. Finalmente, respecto de mejorar la aplicación o seguimiento de las medidas de protección refirió que “se tiene que mejorar el seguimiento y la aplicación tiene que ser más efectiva porque con las medidas que dictan en el juzgado no estamos seguros de ser nuevamente víctimas”.

Interpretación

De acuerdo a la hipótesis general de la presente investigación, se tiene que son ineficaces las Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar otorgadas por el primer y segundo Juzgado de Familia del distrito de Tambopata en el año 2018 por la falta de garantías durante su ejecución de las autoridades competentes.; al respecto, de acuerdo a lo señalado por la víctima se corrobora la ineficacia de las Medidas de



Protección debido a la falta de garantías durante su ejecución a causa de que la ex conviviente y su menor hijo

volvieron a ser víctimas de violencia ejercida por su ex conviviente, además de las amenazas que siguen constantes.

Entrevista a la víctima de iniciales V.C.P. del Expediente N° 1310-2018-2701-JRFT- 02

Se realizó la entrevista semiestructurada referida a la investigación de

LA FUNCIONALIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR OTORGADAS EN EL

DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS-2018 a la víctima Vilma Condori Parhuayo, identificada con DNI 7681685, quien nos respondió a la pregunta de qué si sabe que es violencia familiar, definiéndolos como toda agresión que se pueda suscitar dentro del entorno familiar, ya sea entre hermanos, tíos, primos o cualquier miembro de una familia; respecto a la medidas de protección que se le otorgaron fueron que su ex pareja se abstenga de agredirla, que se aleje de ella, evitando llamarla o buscarla, indicándole que personal del Poder Judicial y la Policía Nacional la buscarían, se le otorgaron las medidas de protección a finales del año 2018, manifestando que los hechos ocurrieron en mayo, de acuerdo a la víctima las medidas de protección no han sido útiles, quien dijo literalmente: “han sido útiles unos días porque mi ex pareja ya no se acercaba pero después quiso agredirme de nuevo y llamaron a la Policía pero no llegaron (...) me volvió a agredir y nos dieron nuevamente medidas de protección”. Finalmente, respecto de mejorar la aplicación o seguimiento de las medidas de protección refirió que “se debe de mejorar las medidas de protección, más que todo en su cumplimiento porque no sirve que solo este plasmado en un papel y que cada vez que me agrede mi ex pareja solo me den nuevas medidas de protección”.



Interpretación

De acuerdo a la hipótesis general de la presente investigación, se tiene que son ineficaces las Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar otorgadas por el primer y segundo Juzgado de Familia del distrito de Tambopata en el año 2018 por la falta de garantías durante su ejecución de las autoridades competentes.; al respecto, de acuerdo a lo señalado por la víctima se corrobora la ineficacia de las Medidas de Protección debido a la falta de garantías durante su ejecución a causa de que la víctima volvió a ser lesionada por parte de su ex pareja.

Resultados del análisis de los expedientes

CUADRO N° 1:

Tabla 3

Expediente N°1652-2018-2701-JR-FT-02

	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha en la que se configuran los actos de violencia :20/08/2018 - Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado
Denuncia	<p>...la agraviada Cristina Quispe Quispe es víctima de violencia familiar por parte de su conviviente Edwin Quivio Arteaga, en circunstancias que se encontraba vendiendo ensalada de frutas en el interior de un hospedaje ubicado en el KM.108 vía interoceánica (la pampa), le propino una bofetada en el rostro, le golpeo con el celular en el rostro luego intento ahorcarle con su mano, así mismo lo amenazó de muerte e insulto con palabras soeces que va en contra de su dignidad como mujer.</p>
Auto de	Fecha:29/11/2018



**admisibilidad
de denuncia**

Parte resolutive: SE RESUELVE

1.- Admitir a trámite en la vía del proceso especial, la denuncia por actos de violencia familiar en agravio de...contra... en el tipo de violencia física y psicológica.

2.- Citar a audiencia oral para la emisión de MEDIDAS DE PROTECCION, audiencia que se llevara a cabo el día tres de diciembre del 2018 a horas 09:30 de la mañana, la misma que se llevara a cabo en la sala de audiencias del segundo Juzgado de Familia permanente de Tambopata.

3.-Notifíquese a las partes procesales, habilitándose cualquier medio de comunicación a fin de que tengan conocimiento de dicha audiencia.

Audiencia oral

Fecha:03/12/2018

**Medidas de
protección**

SE RESUELVE:

1. otorgar las siguientes MEDIDAS de PROTECCIÓN y ordeno;

a. Se exhorta: el cese y abstención de... en agravio de..., de todo tipo de violencia física y psicológica.

b. Se ordena terapias Psicológicas por parte del equipo multidisciplinario del Poder Judicial para ambas partes.

c. Prohibición de comunicación por parte de... a la agraviada... a través de cualquier medio de comunicación.

d. Prohibición de acercamiento por parte de... a la agraviada... a una distancia de 50 metros a la redonda.

e. Visitas inopinadas que deberá realizar la asistencia social del Equipo Multidisciplinario del Juzgado de Familia al domicilio de la agraviada.

f. Monitoreo constante que deberá efectuar la PNP de la Comisaria de Familia al domicilio de la agraviada.

2. Disponer y recomendar que la PNP en todas sus dependencias y a nivel nacional brinde atención prioritaria y protección necesaria a la víctima.

3. Ordeno que se remitan copias a la fiscalía penal corporativa de Tambopata.

Notifíquese a la Comisaria de Familia para el cumplimiento de las Medidas de Protección.

Elaboración propia.



CUADRO N° 2: Expediente N° 2535-2018-2701-JR-FT-02

<p>Denuncia</p>	<p>- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 05/12/2018 - Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia:11/12/2018 ...la agraviada se encontraba en su casa descansando, cuando escucha un ruido fuerte en la puerta de su patio, sale a ver quién era y se da con la sorpresa que era su ex conviviente que había venido de cuatro meses aproximadamente y al verla con palabras soeces lo reclamaba del alejamiento.</p>
<p>Auto de admisibilidad de denuncia</p>	<p>Fecha:13/12/2018 Parte resolutive: SE RESUELVE 1.- Admitir a trámite en la vía del proceso especial, la denuncia por actos de violencia familiar en agravio de... contra... en el tipo de violencia psicológica. 2.- Citar a audiencia oral para la emisión de MEDIDAS DE PROTECCION, audiencia que se llevara a cabo el día diecisiete de enero del 2019 a horas 02:30 de la tarde, la misma que se llevara a cabo en la sala de audiencias del segundo Juzgado de Familia permanente de Tambopata. 3.- Notifíquese a las partes procesales, habilitándose cualquier medio de comunicación a fin de que tengan conocimiento de dicha audiencia. 4.- Oficiése al Jefe del Instituto de Medicina Legal de la División Médico Legal del Distrito Fiscal de Madre de Dios a fin de que remita el Protocolo de Pericia Psicológica de la persona denunciante. 5.- Se requiere a la denunciante en el plazo de dos días de notificada, cumpla con pasar su evaluación psicológica.</p>
<p>Audiencia oral</p>	<p>Fecha:17/01/2019 SE RESUELVE: OTORGAR las siguientes MEDIDAS de PROTECCIÓN y ordeno;</p>
<p>Medidas de protección</p>	<p>a. Se exhorta: el cese y abstención de... en agravio de..., de todo tipo de violencia física y psicológica. b. Se ordena terapias Psicológicas por parte del equipo multidisciplinario del Poder Judicial para ambas partes. c. Prohibición de comunicación por parte de... a la agraviada... a través de cualquier medio de comunicación. d. Prohibición de acercamiento por parte de... a la agraviada... a una distancia de 25 metros a la redonda. e. Visitas inopinadas que deberá realizar la asistencia social del Equipo Multidisciplinario del Juzgado de Familia al domicilio de la agraviada. f. Monitoreo constante que deberá efectuar la PNP de la Comisaria de Familia al domicilio de la agraviada. 4. Disponer y recomendar que la PNP en todas sus dependencias y a nivel nacional brinde atención prioritaria y protección necesaria a la Víctima. 5. Ordeno que se remitan copias a la fiscalía penal corporativa de Tambopata. Notifíquese a la Comisaria de Familia para el cumplimiento de las Medidas de Protección</p>

Elaboración propia.



CUADRO N° 3:

Tabla 4

Expediente N° 326-2018-2701-JR-FT-01

<p>Denuncia</p>	<p>- Fecha en la que se configuran los actos de violencia :19/02/2018 - Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia:26/02/2018 De los actuados se desprende que el día 26 de febrero del 2018, siendo las 11:28 horas, se presentó al Módulo de Familia de Tambopata la persona de para denunciar por violencia familiar a su ex conviviente ... quien una semana antes de la denuncia habría llegado muy temprano a su casa, en momentos que la denunciante se en contrataba pelando castañas juntamente con otras personas que laboran con ella y delante de todos le reclamo por que no había levantado y vestido a su menor hija, refiriéndose hacia ella con insultos y palabras soeces y que posterior a los hechos viene recibiendo mensajes insultantes que la denigren como Fecha:16/03/2018 Parte resolutive: SE RESUELVE</p>
<p>Auto de admisibilidad de Denuncia</p>	<p>1.- Admitir a trámite en la vía del proceso especial, la denuncia por actos de violencia familiar en agravio de... contra... en el tipo de violencia psicológica. 2.- Citar a audiencia oral para la emisión de MEDIDAS DE PROTECCION, audiencia que se llevara a cabo el día veintitrés de Marzo del 2018 a horas 09:00 de la mañana, la misma que se llevara a cabo en la sala de audiencias del Primer Juzgado de Familia permanente de Tambopata. 3.-Notifíquese a las partes procesales, habilitándose cualquier medio de comunicación a fin de que tengan conocimiento de dicha audiencia.</p>
<p>Audiencia oral</p> <p>Medidas de protección</p>	<p>Fecha:23/03/2018 SE RESUELVE: 1. otorgar las siguientes MEDIDAS de PROTECCIÓN y ordeno; a. El cese y abstención de... en agravio de..., de todo tipo de violencia física y psicológica. b. Se ordena terapias Psicológicas por parte del equipo multidisciplinario del Poder Judicial para ambas partes y a su hija. c. Asesoría legal gratuita por parte de ALEGRA para poder inicial su demanda de alimentos. 2. REMÍTASE copias a la fiscalía penal corporativa de Tambopata. 3. Disponer y recomendar que la PNP en todas sus dependencias y a nivel nacional brinde atención prioritaria y protección necesaria a la víctima. 4. Notifíquese a la Comisaria de Familia para el cumplimiento de las Medidas de Protección</p>

Elaboración propia

CUADRON°4:



Tabla 5

Expediente N° 503-2018-0-2701-JR-FT-02

Denuncia	<p>- Fecha en la que se configuran los actos de violencia :10/2018 - Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia:23/03/2018</p> <p>Se tiene que la denunciante Julia Mamani Apaza refiere que su menor hijo Andres Turpo es víctima de violencia psicológica y física por negligencia por parte de su ex pareja Mario Turpo Yucra, teniendo lugar los hechos en octubre del 2018 desde cuando el denunciado le estaría obligando a mendigar su menor hijo, le hace vender golosinas, descuidando del aseo personal y alimentación, refiriendo que encontró a su menor hijo en el mercado Padre José Aldamiz vendiendo caramelos, acercándosele y presenciando que tenía marcas en el cuerpo y un chichón en su cabeza y que no había desayunado como debía ser, por lo que la denunciante se llevó a su menor hijo a su domicilio hasta donde llego el denunciado y amenazarle que le entregue a su hijo. Fecha: 26/03/2018 Parte resolutive: Admitir a trámite la denuncia interpuesta por Julia Apaza Mamani en contra de Andrés Junior Turpo Apaza, sobre violencia familiar , en el tipo de violencia física, en agravio de la denunciante y el menor de iniciales A.J.T.A (10), debiendo tramitarse la misma en la vía del proceso especial, en consecuencia de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15° SEDISPONE:</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	<p>1.- Citar a audiencia oral para la emisión de las medidas de protección, para el 18 de abril del año 2018, a horas 10:00 de la mañana (fecha que se señala por la recargada agenda judicial), a llevarse a cabo en la sala de audiencias del Segundo Juzgado de Familia de Tambopata, sito en la Av. Circunvalación Mz. A Lt. 4 de esta ciudad (a una cuadra y media de Petro Peru), para cuyo fin las partes podrán asistir en compañía de sus abogados si lo vieran por conveniente.</p> <p>2.- Autorizar a la Asistente Judicial que NOTIFIQUE a las partes procesales; habilitándose cualquier medio de comunicación, ya sea personal, telefónica u otro medio a fin de que tengan conocimiento de dicha audiencia. HS.</p>
Audiencia oral	Fecha:21/03/2019



**Medidas de
protección**

- El cese y abstención por el denunciado Mario Turpo Yucra, atentar contra la integridad física, psicológica, económica y moral, o cualquier otra forma de violencia en agravio de Julia Apaza Mamani y de su menor hijo Andres Yuniur Turpo Apaza (...).
- b. Ordeno que el psicólogo del Equipo Multidisciplinario brinde consejería psicológica a Julia Apaza Mamani, Mario Turpo Yucra y al menor Andres Turpo Apaza
 - c. Visitas inopinadas que realizara la asistente social del Equipo Multidisciplinario del Juzgado de Familia al domicilio de la agraviada
 - d. Monitoreo constante que deberá de efectuar la PNP de la Comisaria de Familia al domicilio de la agraviada.
 - e. Garantícese asesoría legal gratuita efectiva por parte del Ministerio de la Mujer y ALEGRA a la parte agraviada (...)
 - f. Ordénese la prohibición de alejamiento del niño del hogar materno, mientras dure el proceso, hasta nueva orden judicial.
 - g. Cumpla el médico del Equipo Multidisciplinario con evaluar al menor Andres. Y. Turpo Apaza
 - h. Ordeno que se remitan los actuados a la Fiscalía Penal Corporativa de Tambopata (...).

Elaboración propia.



Tabla 6

Expediente N° 1310-2018-0-2701-JR-FT-02

	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 16/05/2018- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia:17/07/2018
Denuncia	<p>En fecha 16 de mayo del 2018 la agraviada Vilma Condori Parhuay fue víctima de agresiones físicas y psicológicas por parte de su conviviente Yhonatan Amilcar Surco Cruz quien en su domicilio agarro a la agraviada de los cabellos para luego ahorcarla y tirarla al piso donde le dio tres golpes de puño en l barriga y al mismo tiempo durante la agresión física le estaba insultando diciéndole “ándate con tu ratero, no jodas aquí” para luego retirarse del domicilio con rumbo desconocido.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	<p>Fecha: 20/07/2018</p> <p>Parte resolutive: Admitir a trámite la denuncia interpuesta por Vilma Condori Parhuayo en contra de su x conviviente Yhonatan Amilcar Surco Cruz, sobre violencia familiar , en el tipo de violencia física y psicológica, en agravio de la denunciante, debiendo tramitarse la misma en la vía del proceso especial, en consecuencia de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15° SEDISPONE:</p> <p>1.- Citar a audiencia oral para la emisión delas medidas de protección, para el 15 de agosto del año 2018, a horas 08:00 de la mañana (fecha que se señala por la recargada agenda judicial), a llevarse a cabo en la sala de audiencias del Segundo Juzgado de Familia de Tambopata, sito en la Av. Circunvalación Mz. A Lt. 4 de esta ciudad (a una cuadra y media de PetroPeru).</p> <p>2.- Autorizar a la Asistente Judicial que NOTIFIQUE a las partes por cualquier medio de comunicación, ya sea personal, telefónico u otro medio a fin de que tengan conocimiento de dicha audiencia.</p>
Audiencia oral	<p>Fecha:01/10/2018</p> <ul style="list-style-type: none">a. Se exhorta: el cese y abstención de Yhonatan Amilcar Surco Cruz en agravio de Vilma Condori Parhuayo, de todo tipo de actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, (...).b. Ordeno terapias psicológicas, por parte del psicólogo del Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial a favor de Vilma Condori Parhuayo y Yhonatan Amilcar Surco Cruz (...)c. Prohibicion de Comunicación por parte de Yhonatan Amilcar Surco Cruz a la agraviada Vilma Condori Parhuayo.d. Prohibición de acercamiento por parte de Yhonatan Amilcar Surco Cruz a la agraviada Vilma Condori Parhuayo.e. Visitas inopinadas que realizara la asistente social del Equipo Multidisciplinario del Juzgado de Familia al domicilio de la agraviada.f. Monitoreo constante que deberá de efectuar la PNP de la Comisaria de Familia al domicilio de la agraviada.g. Ordeno que se remitan los actuados a la Fiscalía Penal Corporativa de Tambopata para que proceda conforme al artículo 122-B del C.P
Medidas de protección	

Elaboración propia.



CUADRON°6:

Tabla 7

Expediente N° 2284-2018-0-2701-JR-FT-02

Denuncia	<p>- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 09/11/2018</p> <p>- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Se tiene que a inicios de noviembre del 2018 Raúl Quispe Quispe le habría proferido palabras soeces y amenazadoras para después irse a bordo de su moto.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	<p>Fecha: 11/12/2018</p> <p>Parte resolutive: Admitir a trámite la denuncia interpuesta por Marina Condemayta Canasa en contra de Raúl Quispe Quispe sobre violencia familiar en el tipo de Violencia Psicológica en agravio de Marina Condemayta Canasa, debiendo tramitarse la misma en la vía del proceso especial, en consecuencia de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15°.</p> <p>2.- Citar a audiencia oral para la emisión de las medidas de protección, para el 15 de enero del 2019, a horas 07:30 de la mañana (...)</p> <p>3.- Autorizar a la Asistente Judicial que NOTIFIQUE a las partes procesales; habilitándose cualquier medio de comunicación, ya sea personal, telefónica u otro medio a fin de que tengan conocimiento de dicha audiencia. HS.</p>
Audiencia oral	<p>Fecha: 15/01/2019</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Se Exhorta el cese y abstención de Raúl Quispe Quispe en agravio de Marina Condemayta Canasa de todo tipo de actos de violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar <input type="checkbox"/> Ordeno terapias psicológicas por parte del psicólogo del equipo multidisciplinario del Poder Judicial a favor de Marina Condemayta Canasa y Raul Quispe Quispe (...) <input type="checkbox"/> Prohibición de Comunicación por parte de Raul Quispe Quispe a la agraviada Marina Condemayta Canasa (...) <input type="checkbox"/> Prohibición de Acercamiento por parte de Raúl Quispe Quispe a la agraviada Marina Condemayta Canasa (...) <input type="checkbox"/> Asesoría Legal que deberá de efectuar la oficina de ALEGRA a la parte agraviada (...) <input type="checkbox"/> Visitas inopinadas al domicilio de la agraviada (...) <input type="checkbox"/> Monitoreo constante que deberá efectuar la PNP de la Comisaria de Familia al domicilio de la agraviada. <input type="checkbox"/> Ordeno que se remitan los actuados a la Fiscalía Penal Corporativa de Tambopata (...).
Medidas de protección	

Elaboración propia.



CUADRO N° 7: Expediente N° 2663-2018-0-2701-JR-FT-01

Denuncia	<p>- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 03/12/2018</p> <p>- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia:27/12/2018</p> <p>Se tiene que en fecha 27 de diciembre del 2018 al promediar las 11:25 horas. Luis Clodoveo Pérez Sánchez y Mercedes Delfina Valera Huesembe, quienes se habrían agredido física y psicológicamente.</p> <p>Fecha: 03/01/2019</p> <p>Parte resolutive: Admitir a trámite la denuncia sobre violencia familiar en el tipo de Violencia Física y Psicológica mutua entre Luis Clodoveo Pérez y Mercedes Delfina Valera Huesembe, tramitarse la misma en la vía del proceso especial, en consecuencia de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15° SEDISPONE:</p>
Auto de admisibilidad de Denuncia	<p>1.- Citar a audiencia oral para la emisión de las medidas de protección, para el 31 de enero del 2019, a horas 08:30 de la mañana programándose para esta fecha por la recargada labor que tiene el Juzgado por la dación de la ley 30364 y de acuerdo a la agenda que se tiene, la misma que se llevara en la sala de audiencia del primer Juzgado de Familia de Tambopata (2° piso).</p> <p>2.- Gírese oficio a la División Médico Legal a fin que remitan los protocolos de pericias psicológicas practicadas a Luis Clodoveo Pérez Sánchez y Mercedes Delfina Valera Huesembe, teniendo en cuenta la fecha de audiencia señalada (...).</p> <p>3.- Cumpla la persona de Luis Clodoveo Pérez Sánchez, con apersonarse a la Oficina del Equipo Multidisciplinario (...)</p> <p>4.- Autorizar a la Asistente Judicial que NOTIFIQUE a las partes procesales; habilitándose cualquier medio de comunicación, ya sea personal, telefónica u otro medio a fin de que tengan conocimiento de dicha audiencia. HS.</p>
Audiencia oral	<p>Fecha:31/01/2019</p> <p><input type="checkbox"/> Exhortar a ambas partes procesales, eviten efectuar cualquier tipo de maltratos sean físicas y cualquier otra forma de violencia en Agravio (...).</p> <p><input type="checkbox"/> Ordeno que el psicólogo del Equipo Multidisciplinario brinde Terapia psicológica a ambas partes procesales (...)</p> <p><input type="checkbox"/> En caso de reiterancia ORDENO la detención corporal de ambas partes procesales por el término de dieciocho horas, que deberá Efectuar la Comisaria de cualquier parte del País.</p> <p><input type="checkbox"/> Ordeno que se remitan los actuados a la Fiscalía Penal Corporativa de Tambopata (...).</p>
Medidas de protección	

Elaboración propia



INTERPRETACIÓN DEL ANÁLISIS DE LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

Al analizar conjuntamente los casos de violencia familiar podemos connotar la celeridad en este tipo de procesos; sin embargo, existen graves deficiencias en la aplicación de las medidas de protección porque existe la reincidencia en los casos que fueron estudiados en la presente investigación, se observa que las víctimas vuelven a pasar por los hechos de violencia: económica, psicológica, física y emocional.

Además, se evidencia que existe un problema social gravísimo en la salud mental de la población de Tambopata, y en general del país. La mayoría de víctimas dicen haber sido agredidas verbalmente o físicamente nuevamente, demuestran que existe deficiencia en las medidas de protección; tanto de alejamiento y de terapia psicológica.

La ejecución de las medidas de protección resultan insuficientes si las víctimas vuelven a ser agredidas, y más si no sienten la garantía que les brindan el Estado, los operadores de justicia tienen que ser apoyados con los recursos necesarios para que puedan cumplir con los objetivos de sus funciones; asimismo, las víctimas tienen el derecho y deber de denunciar y proteger la dignidad de ellas y sus familias.



Conclusiones

Primera.-

Son infuncionales las Medidas de Protección por la falta de garantías durante su ejecución por parte de las autoridades competentes, debido a que existen reincidencias en los actos de violencia que sufre la víctima, sintiendo temor y desprotección por parte del Estado como se puede apreciar en el análisis de las entrevistas a las víctimas. La falta de cooperación entre los operadores de justicia y victimas generan una situación de vulnerabilidad que resulta riesgosa en la victima; asimismo, la falta de recursos logísticos y humanos en las Instituciones públicas imposibilitan la correcta ejecución de las medidas de protección.

Segunda.-

Después de haber analizado una de las medidas de protección que otorgan los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Madre de Dios, como es el retiro del agresor, se llegó a la conclusión que dicha medida es una de las posibles soluciones, el alejamiento del agresor del hogar, pero que dicha medida no es ejecutada toda vez que el agresor es renuente en querer dejar el hogar de convivencia por voluntad propia y la autoridad policial quienes son los llamados a dar fiel cumplimiento a esta medida, no efectivizan el cabal cumplimiento de dicha medida otorgada a favor de la víctima.

Tercera.-

Después de haber realizado estudios de Expedientes Judiciales de manera idónea se ha podido llegar a la conclusión que la prohibición del acercamiento del agresor no funciona como medida de protección en los procesos de violencia familiar (física, psicológica y sexual) por la falta de ejecución de garantías por las autoridades competentes.



Cuarta.-

Se ha podido demostrar con la presente investigación que la falta de garantías en la ejecución de las medidas de protección influyen en los procesos de violencia familiar ya que juegan un papel importante debido que en el punto en el que sino se efectiviza da paso a que se genere nuevas agresiones a la víctima siendo incluso más graves que las primigenias, dándole con esta inacción a los agresores más confianza y libertad en agredir nuevamente, sabiendo ellos que no recibirán una sanción por sus actos y de recibirla no serán graves.



Recomendaciones

Primera .- Para mejorar la ejecución de garantías en los procesos de violencia familiar por parte de las autoridades competentes, es necesario establecer orientaciones comunes para garantizar la atención articulada de los servicios que brindan las instituciones involucradas, con el objeto de contribuir el acceso a la justicia, protección y recuperación integral de las víctimas de violencia, asimismo se debe implementar a la Policía Nacional del Perú encargada de la ejecución con todo el material logístico y los recursos humanos suficientes para que puedan cumplir diligentemente su labor de prestar auxilio inmediatamente a toda persona víctima de violencia familiar.

Segunda.- La policía una vez que toma conocimiento de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar debe ejecutar, hacer cumplir el mandato judicial e inmediatamente dirigirse al hogar y poner a buen recaudo a la víctima. En caso de flagrante delito la policía debe detener inmediatamente al agresor, incluso ingresando al domicilio o lugar donde estén ocurriendo los hechos. Inmediatamente debe comunicar a la fiscalía penal lo ocurrido para iniciar las investigaciones correspondientes. También debe comunicar al juzgado de familia para que emita las medidas de protección urgentes.

La vida de una mujer agredida puede estar en serio riesgo si no se le brinda protección adecuada.

Tercera.- En cuanto a la prohibición del acercamiento del agresor hacia la víctima, las medidas de protección deben ser registradas para ser gestionadas por los actores encargados de su seguimiento y poder medir su efectividad concreta, calidad e impacto.

Cuarta: El índice tan alto de violencia familiar expone la falta de educación en tema de respeto al prójimo y de gestión de emociones, la búsqueda de seguridad en la víctima debe ser prioridad de las Instituciones públicas pertinentes como el Ministerio de la Mujer, el



poder Judicial, Ministerio Publico y Policía Nacional del Perú.

El estado tiene la obligación de velar por la vigencia y respeto de los derechos fundamentales de la persona, plasmada en la constitución donde deben proteger especialmente al niño, al adolescente, a la madre y las personas adultas, la protección jurídica debe permitir una salida jurídica que logre la ejecución de las medidas de protección, conforme a las premisas que prescribe la norma citada.



Bibliografía

Anderson, J. (1994). PObreza y Politicas Sociales en el Peru. *Fondo editorial PUC*.

Ardito Vega, W. (2004). *Análisis Comparado de la Legislacion sobre la violencia Familiar en la Region Andina*. Lima.

Azareño Sandoval, F. (2018). *Diccionario de Derecho Civil y Derecho Procesal Civil*. Lima: Colecciones Jovic.

Azareño, F. (2018). *Diccionario de Derecho Civil y Derecho Procesal Civil*. Lima: Editorial Colecciones Jovic.

Boza, B. (1999). *reforma del estado y derechos humanos*. Lima, Peru.

CAS. N° 1760-2016 JUNIN , N° 1760-2016 (CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA DEL PERU 2016).

Castán Tobeñas, J. (s.f.). *Derecho civil, Derecho de Familias*.

conociendo Madre deDios INEI. (1997). *Reseña Historica de Madre de Dios*. Obtenido de <http://proyectos.inei.gob.pe/web/biblioineipub/bancopub/Est/Lib0264/cap1.htm>

Denis, B. A. (2014). *El marco simbolico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones*.

Diaz Pome, A. (s.f.). La efectividad de las medidas de proteccion frente a la violencia familiar. *Revista electronica del trabajador judicial*.

Falen, J. (2 de febrero de 2019). *La violencia familiar afecta al 63% de las mujeres del país*. Obtenido de El Comercio: <https://elcomercio.pe/peru/violencia-familiar-afecta-63-mujeres-pais-noticia-604811>

Fernandez Revoredo, M. (2013). *Manual de Derecho de familia*. Lima: Fondo Editorial PUCP.

Garcia, L. (2006).

Jaramillo, I. (2008). *Familia: Violencia sexual y no sexual en la familia*. Bogotá: Motta & Zaes.



- López, L. A. (s.f.). *El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y /o Debido Proceso*.
Obtenido de https://historico.pj.gob.pe/%20..%5C..%5Ccortesuperior%5CPIura%5Cdocumentos%5CART_CSJ_PIURA_TUTELA_120907.pdf
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (s.f.). *Dirección de Técnica y Promoción de Servicios*. Obtenido de file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/esquema-ley-30364_2016_22-04-16.pdf
- National Coalition Against Domestic Violence, s. (s.f.). Obtenido de <http://www.ncadv.org/>
- Observatorio Nacional de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. (s.f.). *observatorio Nacional*. Obtenido de <https://observatorioviolencia.pe/conceptos-basicos/tipos-de-violencia/>
- Organización Mundial de la Salud. (2007). Obtenido de www.repo.funde.org > 2-Tipo-Viol
- Ormachea, I. (12 de marzo de 2002). *Violencia familiar y Conciliación*. Obtenido de Revista PUCP: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6240/6279>
- Palma Meneses, M. C. (26 de 06 de 2018). *Universidad Cesar Vallejo Repositorio Digital Institucional*. Obtenido de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/15258>
- Peralta Andía, J. R. (2008). *Derecho de Familia en el código civil*. Lima: Editorial Moreno S.A.
- Pretell Díaz, A. (2016). *Tutela jurisdiccional de Víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad*.
- Priori, G. (2003). La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales:hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso. *Ius et veritas*, 280.
- Proto, A. (1976). *Studi di diritto processuale del lavoro*. Milán.
- Rioja, A. (2013). El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. *Blog PUC*.
- Sarasura, B. (2003). *Perfil Psicológico del maltratador a la mujer en el hogar*. Madrid: Ediciones Piramide.



SDPA Actualidad Ambiental. (16 de 11 de 2011). *Gran parte del territorio de Madre de Dios esta concesionada.* Obtenido de <https://www.actualidadambiental.pe/?p=13005>

SHOLS PÉREZ, Exp. N° 09332-2006-PA/TC (Tribunal Constitucional del Perú 6 de febrero de 2008).

Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos. (22 de 07 de 2011). *Info Region Agencia de Prensa Ambiental.* Obtenido de <http://www.inforegion.pe/109814/violaciones-sexuales-y-violencia-familiar-se-incrementan-en-madre-de-dios/>

Vaggione, J. (2008). *Familias más allá de la heteronormatividad.* Bogotá: Motta & Saéz.

Valencia Zea, A. (1962). *Derecho de familia.* Bogotá.

Ventura Dominguez, B. (2016). *El proceso por violencia familiar, como la garantía de los derechos de las victimas de violencia de genero en el segundo juzgado de familia de Huanuco.* Huanuco.

Wikipedia *Enciclopedia Libre.* (16 de 04 de 2019). Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Departamento_de_Madre_de_Dios



ANEXOS





PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	HIPOTESIS	VARIABLES	MÉTODOS E
<p>Problema General</p> <p>¿Son funcionales las medidas de protección otorgadas en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial De Madre De Dios En el año 2018?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>¿El retiro del agresor funciona como medida de protección en los procesos de Violencia física, psicológica y sexual?</p> <p>¿La prohibición de acercamiento del agresor funciona como medida de protección en los procesos de violencia física, psicológica y sexual?</p> <p>¿Cómo influye la falta de garantías en la ejecución de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar la funcionalidad de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar otorgadas en el Distrito Judicial De Madre De Dios – 2018.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>Establecer si el retiro del agresor funciona como medida de protección en los procesos de violencia física, psicológica y sexual</p> <p>Determinar la prohibición de acercamiento del agresor funciona como medida de protección en los procesos de violencia física, psicológica y sexual.</p> <p>Precisar cómo influye la falta de garantías en la ejecución de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar.</p>	<p>La presente investigación busca</p> <p>Demostrar el funcionamiento de las Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar otorgadas en el Distrito Judicial De Madre De Dios en el año 2018.</p> <p>Los datos conferidos por la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios son portentosos, en el año 2018 se ingresaron 2174 expedientes de violencia familiar en el primer y segundo Juzgado de Familia, teniendo como resultado que en 1459 casos se obtuvieron medidas de Protección; sin embargo del dato anterior, debemos discutir el número de casos que hayan tenido éxito con las medidas de protección.</p> <p>En este entender, el beneficio que otorga esta tesis es demostrar esta deficiencia en las Medidas de Protección; con el fin de formular recomendaciones y sugerencias de solución para mejorar la eficacia de estas medidas; también, tratar de mejorar la protección a las víctimas y así evitar daños a futuro.</p>	<p>Hipótesis</p> <p>General</p> <p>Son infuncionales las medidas de protección otorgadas en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Madre de Dios en el año 2018 debido a la falta de garantías durante de su ejecución.</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>Funcionalidad de las Medidas de Protección</p> <p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> - Retiro del Agresor del domicilio - Impedimento de Acercamiento o proximidad a la victima - Impedimento de Comunicación con la victima <p>Variable Dependiente</p> <p>Procesos de Violencia Familiar</p> <p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> -Violencia Física -Violencia Psicológica -Violencia Sexual 	<p>Tipo de estudio</p> <p>El diseño de la investigación es cualitativo, debido a que se realizará una interpretación de las variables para así comprender y verificar la hipótesis de la investigación.</p> <p>Técnicas e Instrumentos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fichas bibliográficas 2. Entrevistas 3. Análisis de expedientes